

 **MINTRABAJO**



00000028

Apartadó, 11 de enero de 2017

11 ENE 2017

9665

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE201733210000007733
	Fecha 2017-03-03 10:57:14 am
Remitente	MINTRABAJO. OE URABA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1


COR11EE201733210000007733

78 F

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL ✓
Carrera 14 N° 99 – 33 Ministerio del Trabajo
Bogotá - Colombia

DE: NASLY MENA CUESTA
INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: Constancia de depósito de convención colectiva

11EE/7733

Estimado doctor Jiménez,

De manera atenta me permito enviarle **FORMATOS DILIGENCIADO DE DEPOSITOS DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA BANAEXPORT S.A.S. (Finca Velero) Y EL SINDICATO DE NACIONAL DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA (SINTRAINAGRO)**; realizada por la señora Viviana Patricia Agudelo Gómez, en calidad de abogada de la empresa.

Atentamente,

NASLY MENA CUESTA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Folios: (77)
Elaboró: Nasly Mena
Revisó/Aprobó: Fara Mosquera
Ruta electrónica: C:\user\Documents\memorandos

3859
9666

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Urabá
Inspector de Trabajo Nasly Mena Cuesta

Número 001

CIUDAD:	<u>Apartadó</u>	FECHA:	<u>11</u>	<u>01</u>	<u>2017</u>	HORA	<u>02:27 p.m.</u>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	<u>VIVIANA PATRICIA AGUDELO GOMEZ</u>		
No. IDENTIFICACIÓN	<u>1.152.442.052</u>		
CALIDAD	<u>Abogada</u>		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	<u>CARRERA 101 N° 73A - 09 EDS ESTRELLA DE URABÁ OFICINA 206</u>		
No. TELÉFONO	<u>8281562</u>	Correo Electrónico	<u>Viviana.agudelo@banaexpot.co</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<u>BANAEXPORT S.A.S.- FINCA VELERO</u>					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<u>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"</u>					
CUYA VIGENCIA ES	<u>03/10/2016 - 30/06/ 2017</u>					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<u>193</u>	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		<u>75</u>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Nasly Mena Cuesta
NASLY MENA CUESTA

Viviana Agudelo Gómez
VIVIANA PATRICIA AGUDELO GOMEZ

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de ()

(Nombre y firma)
El Depositante



Medellín, enero 4 de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Seccional Apartadó
Antioquia

MINISTERIO DEL TRABAJO
Oficina Especial de Urabá
RADICADO N.º 026
APARTADO 11 ENE 2017
RECIBO EN ESTA FECHA Y HORA
03:30 PM
F. J. M.

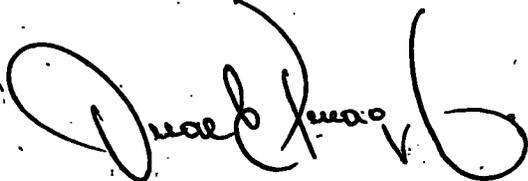
Respetados Señores:

De la manera más atenta, se solicita se sirvan inscribir las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas con los trabajadores de las Sociedades **BANAEXPORT S.A.S - FINCA VELERO.**; debidamente representados por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - SINTRAINAGRO.**

Para el efecto, se adjuntan copias, cuantas son las partes y dos adicionales, esto es cuatro (4) copias; de cada texto convencional, debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto.

Se agradece de antemano la atención.

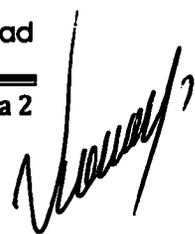
Cordialmente,



OSCAR PENAGOS GARCÉS
GERENTE
BANAEXPORT S.A.S.

constitucionales y legales nacionales y los convenios internacionales de la OIT, ratificados por la legislación nacional.

- 1.1.4. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.
- 1.1.5. Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los comités obreros y de los trabajadores en general.
- 1.1.6. Las partes reconocen la necesidad de hacer más transparente la actividad bananera, procurando el flujo adecuado y continuo de información suficiente y oportuna sobre el conjunto de la industria.
- 1.1.7. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera y, por ende, reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores sociales de la Región de Urabá.
- 1.1.8. Las partes reconocen la necesidad de promover la implementación de planes y programas de salud ocupacional, tendientes a garantizar, hasta donde sea razonablemente práctico, un ambiente laboral sano y adecuado a las necesidades de la industria bananera. Por tanto, Sintrainagro y los trabajadores, como responsables del proceso, fomentarán el desarrollo de una cultura del auto-cuidado, que garantice la observancia de las prescripciones y medidas de seguridad industrial y de salud ocupacional prescritas por las Empresas o las autoridades del ramo.
- 1.1.9. Las partes reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Región de Urabá.
- 1.1.10. Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad social y ambiental de la actividad bananera.
- 1.1.11. Las partes ratifican que no habrá tratamiento discriminatorio en el acceso al empleo y a las condiciones de trabajo por razones de género, orientación sexual, raza, condición, estirpe, edad, filiación política o sindical, credo o religión. De igual forma ratifican las partes, que las diferencias de trato sólo podrán estar fundadas en razones objetivas, tales como: competencias, destrezas, habilidades, conocimientos, experiencia y exigencias intelectuales o físicas inherentes a la actividad laboral.
- 1.1.12. Las partes reconocen la necesidad de asegurar que los menores en edad



escolar no sean vinculados a la actividad laboral y, por esta razón, no promoverán la contratación laboral de menores de edad. En caso que se vinculare laboralmente a menores, con ajuste a las normas legales vigente, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir los riesgos para la salud y la integridad personal del menor, así como, observar las disposiciones laborales que regulan el trabajo de menores.

1.1.13. Las partes ratifican que no habrá discriminación de la mujer en materia de empleo. En consecuencia, se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con el acceso al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social.

1.1.14. Las partes ratifican su respeto por las instituciones legítimamente constituidas, y el respeto por las diferencias individuales.

1.1.15. Las partes reconocen la necesidad de propender por una sana administración del talento humano, entendiendo éste, como el capital más importante de la empresa, y como parte de un verdadero proceso de desarrollo y consolidación.

1.1.16. Entienden las partes que constituye propósito común de los actores comprometidos en la actividad bananera, la implementación de un proceso gradual de asunción de la responsabilidad social correspondiente, enmarcada y señalada por el cumplimiento oportuno de las normas legales y convencionales; y por el avance, desarrollo y maduración de los procesos Administrativos de Gestión Humana que tiendan, finalmente, a una integración de principios y valores como máxima expresión de la interacción entre trabajadores y empresa.

1.1.17. Las partes ratifican que el contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fe, por tanto, la Organización Sindical que suscribe el presente acuerdo convencional se compromete a velar por que sus afiliados cumplan cabalmente con el contrato individual.

1.2. DIÁLOGO SOCIAL, CONCERTACIÓN.

Para efectos de analizar y concordar programas de productividad y competitividad, ligados a la globalización comercial, los empresarios bananeros, representados por Augura, y Sintrainagro realizarán procesos de diálogo social y concertación, dirigidos a mejorar las posibilidades del sector bananero y proteger los derechos laborales de los trabajadores.

1.3. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO CONVENCIONAL.

Se nombra una Comisión Paritaria de Seguimiento a la Convención, conformada por seis (6) miembros con sus respectivos suplentes, así:

Por Sintrainagro: tres (3) representantes de la organización sindical Sintrainagro con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

Por los Empresarios: tres (3) representantes de los productores bananeros con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

FUNCIONES: La Comisión tendrá las siguientes funciones generales:

1. Establecer mecanismos para evaluar y estudiar alternativas y sistemas que mejoren la productividad y la competitividad de las empresas.
2. Hacer un seguimiento periódico a los temas y a las tendencias que presenta el mercado internacional del banano.
3. Crear mecanismos adecuados para tramitar y encausar las relaciones institucionales con el Estado en temas de mutuo beneficio para las partes.
4. Definir las políticas y efectuar los seguimientos necesarios en relación con los contratos sindicales que se celebren entre la Organización Sindical y las empresas o fincas correspondientes.
5. Crear los mecanismos de control y seguimiento necesarios para el buen desarrollo del trabajo relacionado con la evaluación de los índices de precios al consumidor en la región de Urabá.
6. Las demás funciones que de común acuerdo se consideren viables para el mejoramiento general de las relaciones laborales colectivas entre las partes y para el progreso de la zona de Urabá.

TOMA DE DECISIONES: La Comisión de Verificación y Seguimiento tomará sus decisiones por consenso.

SANCIONES: En el evento de que la Comisión de Seguimiento y Verificación definiere que una empresa ha violado la convención colectiva de trabajo en su sistema de contratación, ésta realizará una denuncia pública en la Zona del Urabá Antioqueño, con el fin de que la empresa infractora tome los correctivos necesarios.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada una de las partes involucradas de acudir a las instancias judiciales o administrativas respectivas.

PARÁGRAFO: Con todo, en cuanto se refiere al examen de la legalidad o no de un despido de un trabajador miembro del comité obrero patronal, cualquiera sea su causa, la decisión será competencia de la autoridades jurisdiccionales.



REUNIONES: la comisión de veeduría y seguimiento convencional se reunirá en forma ordinaria dentro los primeros diez (10) días de cada trimestre calendario. Dentro del término señalado cualquiera de las partes puede convocar la reunión de la comisión de que se trata. En forma extraordinaria la comisión de veeduría convencional se reunirá cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los integrantes.

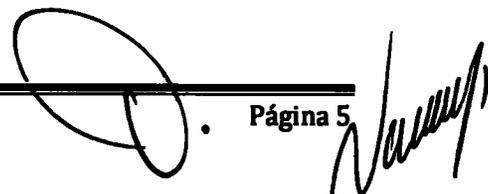
1.4 COMISIÓN PARITARIA DE CONCERTACIÓN LABORAL.

A partir del inicio de la vigencia de los presentes Acuerdos Generales (2015-2017) se constituye la "Comisión Paritaria de Concertación Laboral", integrada por cuatro (4) representantes de los empresarios bananeros, los señores Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Javier Francisco Restrepo Girona, Efraín Rodas Ramírez y Luis Carlos Jaramillo Franco, de una parte, y cuatro (4) representantes designados por Sintrainagro, los señores José Guillermo Rivera Zapata, Gilberto Torres Espitia, Medardo Cuesta Quejada y Daniel Guerra Oviedo, de otra parte.

La Comisión Paritaria de Concertación Laboral se reunirá al menos tres (3) veces por año calendario, el primer jueves de los meses de Febrero, Junio y Octubre. La citación y coordinación de la agenda estará a cargo de Augura y Sintrainagro.

Serán funciones de la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, entre otras, las siguientes:

1. Establecer un sistema de remuneración por unidad de obra para la realización de las labores de "embolse", "desflore" y "amarre", durante los ciclos iniciales de "alta parición" en plantaciones nuevas y áreas renovadas.
2. Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional.
3. Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a los representantes de las partes en el Comité Tripartito de Seguridad Social.
4. Implementar las tareas definidas en el "Acuerdo para el mejoramiento de la productividad, la sostenibilidad de las empresas y la preservación de los niveles de trabajo decente alcanzados en la zona bananera de Urabá", contenido en los Acuerdos Generales 2013-2015, el cual se ratifica, salvo lo dispuesto allí sobre "cajas excedentes" y "la parcela".



5. Desarrollar las actividades y procedimientos acordados convencionalmente para la definición de las formas de remuneración de "labores nuevas", entendiendo por éstas aquellas que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, requieran un entrenamiento adicional y represente un mayor esfuerzo por parte del trabajador. En la primera reunión de la comisión, octubre de 2015, se analizará la actividad denominada "pulpa-crema".

CAPITULO PRIMERO

ASUNTOS SINDICALES

ARTICULO UNO: RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria, Sintrainagro, con personería jurídica No. 02581 de 1975, otorgada por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado Sintrainagro.

ARTICULO DOS: GARANTÍAS SINDICALES.

En desarrollo del contenido del preámbulo de la convención, la empresa respetará el cumplimiento de las funciones de la organización sindical, para lo cual se establece:

1. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.

2. La empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, los permisos sindicales, el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborables, ó que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso del empleador o sus representantes, el derecho de asociación, el derecho de expresión y el derecho de huelga, todos en los términos consagrados en la ley y en la presente convención colectiva de trabajo.

3. La empresa respetará, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de las juntas directivas principales, sub -directivas, comisión de quejas y reclamos, comisión obrera y de los delegados designados por los trabajadores o directivos para las actividades sindicales, en los términos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo que resulte de las presentes negociaciones.

PARÁGRAFO UNO: La empresa respetará el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO DOS: En las relaciones laborales solo intervendrán las autoridades que señalan la constitución y la ley, esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales. En consecuencia es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la constitución nacional, la ley y la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO TRES: LICENCIA NO REMUNERADA PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE "SINTRAINAGRO" Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES DE SINTRAINAGRO EN LOS MUNICIPIOS DEL EJE BANANERO DE URABÁ.

La Empresa en su(s) finca(s) concederá una licencia no remunerada para un trabajador a su servicio, que resulte elegido miembro de las Juntas Directivas Seccionales de los Municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó y de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO, por el tiempo que dure en el ejercicio del cargo.

Durante el período que dure dicha licencia, se suspende la obligación para el trabajador de prestar el servicio prometido y para la Empresa la de pagar los salarios por ese lapso. Este período de suspensión se descontará al liquidar vacaciones, cesantías y jubilación, conforme con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO: Durante esta suspensión, y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, corren a cargo de la Empresa las obligaciones legales que corresponden al empleador para con los regímenes generales de pensiones y de seguridad social en salud.

ARTICULO CUATRO: PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS.

Para la realización de eventos sindicales o cooperativos, asambleas, reuniones informativas, cursillos y cursos de educación sindical, la Empresa concederá a SINTRAINAGRO los permisos remunerados por periodo de vigencia convencional y por finca, no acumulables de un año a otro, tal como se encuentran establecidos en la siguiente tabla:

HAS	No. PERMISOS
0 - 60	26 días / año
61 - 80	29 días / año
81 - 100	35 días / año
101 - 140	40 días / año
Mas de 141	42 días / año

FINCA	HAS.	No. PERMISOS
VELERO	233.88	42 Días / año

La remuneración de estos días de permiso se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso.

Estos días de permiso no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca, excepto para las asambleas de delegados municipales y nacionales, casos en los cuales se podrán ausentar mas de dos (2) trabajadores de una misma finca, dando cumplimiento a las normas estatutarias que establecen el número de delegados que participan en las asambleas de la organización sindical.

Para la utilización de estos permisos el Sindicato deberá solicitarlos mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y el Secretario de Educación de la respectiva Seccional de Sintrainagro, con una antelación no inferior a una (1) semana, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración.

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la realización de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento disciplinario.

ARTICULO CINCO: PERMISOS PARA LA COMISIÓN OBRERA.

Para ser utilizado por los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero Patronal en cumplimiento de las funciones definidas en la convención colectiva de trabajo, la Empresa concederá a SINTRAINAGRO permisos por finca, no acumulables de una semana a otra, de acuerdo al siguiente detalle:

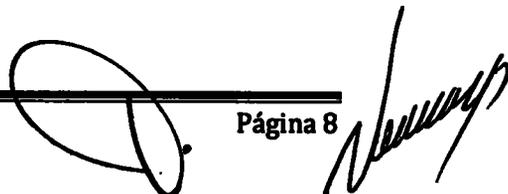
HAS	No. PERMISOS
0 - 70	1 día por semana
Mas de 70	2 días por semana

FINCA	HAS.	No. PERMISOS
VELERO	233.88	2 Días por semana

La remuneración se efectuará, con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso, previa presentación de la constancia de utilización de éste expedida por el sindicato.

Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca.

PARÁGRAFO UNO: El reporte del tiempo de permiso utilizado en cada día por el comité obrero patronal, se efectuará con base en la jornada diaria establecida convencionalmente.



PARÁGRAFO DOS: La finca concederá viáticos para la Comisión Obrera, por cada día de permiso utilizado durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO TRES. VIATICOS PARA COMISIONES OBRERAS:

Los viáticos para las comisiones obreras se incrementarán en el mismo porcentaje que se defina para el incremento salarial.

FINCA	Primer Año
VELERO	20.363

ARTICULO SEIS: PERMISOS SINDICALES EN EVENTOS DE INTEGRACIÓN O ENGOBAMIENTO DE FINCAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se presente englobamiento o integración de áreas, para el caso de los permisos sindicales de que se trata, se procederá así:

- A.** Se sumará el número de permisos sindicales para eventos sindicales y cooperativos, que cada una de las áreas a integrar, tenga previsto en la respectiva convención. De igual manera, a la sumatoria de las áreas se le aplicará la tabla prevista dentro de los Acuerdos Generales de la convención 2004 - 2006. Así las cosas, se obtienen dos totales, en tal caso el número de permisos sindicales para eventos, será la mitad de la diferencia existente entre las dos cifras así obtenidas, más lo que por convención le corresponda de acuerdo a la nueva área total integrada.
- B.** El número de permisos para comités obreros en caso de integración o englobamiento, se mantendrán siempre y cuando las dos empacadoras subsistan en funcionamiento. En caso contrario, se tendrá un solo comité obrero, que tendrá el número de días de permiso de acuerdo a la tabla que prevén los acuerdos generales 2004 - 2006.

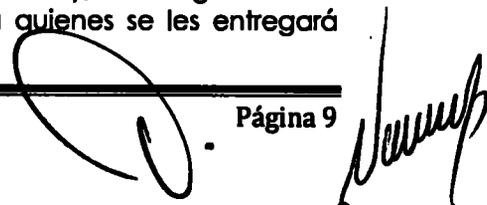
ARTICULO SIETE: DESCUENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS.

a) Como descuento sindical por la negociación, la empresa descontará, a cada uno de los trabajadores beneficiados una suma equivalente a un (1) día de salario básico convencional, por una sola vez, en la segunda catorcena posterior a la firma de la convención.

b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato.

c) El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con sus estatutos.

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro a quienes se les entregará



adicionalmente una relación de los salarios pagados a cada uno de los trabajadores y las retenciones realizadas.

PARÁGRAFO UNO: A partir de la firma de la presente convención, en caso de que la empresa incurra en mora en el traslado de las cuotas sindicales y/o el descuento sindical por la negociación, se procederá de la siguiente forma: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento, el sindicato realizará el correspondiente requerimiento de traslado de los dineros descontados por la empresa, a la tesorería del sindicato. Una vez efectuado el requerimiento escrito, prestará mérito ejecutivo la relación de descuento efectuado que hubiere entregado el empresario al sindicato y/o el desprendible de pago entregado al trabajador por el empleador, más el correspondiente requerimiento de pago realizado por el sindicato. Se considera que el empleador estará en mora una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que efectúe el descuento al trabajador.

PARÁGRAFO DOS: La empresa efectuará al trabajador los descuentos legales y convencionales: aportes al sistema de seguridad social integral, descuentos sindicales, créditos contraídos con cooperativas y fondos de empleados legalmente constituidos a los que se encuentre afiliado el trabajador, aportes y deducciones para el fondo de empleados debidamente constituidos al que el trabajador se encuentre afiliado, préstamos de calamidad doméstica, préstamo otorgados por el fondo de vivienda y consumos de casino o alimentación.

PARÁGRAFO TRES: La empresa realizará, además de los descuentos establecidos en la Ley y la Convención, aquellos créditos aprobados por los trabajadores por concepto de útiles escolares entregados por la papelería de Sintrainagro, siempre que asegure la libre decisión del trabajador al autorizar el descuento, no se superen los niveles razonables de endeudamiento y las cuotas pactadas no afecten la porción no embargable del salario, procurando un adecuado uso de este servicio regulador de precios que constituye un aporte social para todos los afiliados a la Organización Sindical.

ARTICULO OCHO: AUXILIOS A SINTRAINAGRO.

- 1) AUXILIOS A SINTRAINAGRO:** Durante la vigencia de la convención colectiva, para atender los gastos derivados del fondo de licencias para directivos sindicales, auxilio sindical ordinario, auxilios a las organizaciones segundo y tercer grado, construcción sede sindical, gastos derivados por programación, tiquetes y viáticos en eventos sindicales y cooperativos, la Empresa concederá a Sintrainagro un auxilio de doce pesos (\$12) que se reconocerá por cada caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso.

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2011-2013), el auxilio sindical que se reconoce a Sintrainagro por cada caja de banano exportada de 20 kilos o proporcional, además de servir como fuente de pago de las compensaciones que se reconocen a los Directivos Sindicales de la Junta Nacional y de las Juntas Seccionales

que hacen uso de las licencias acordadas convencionalmente, se destinará también para que la Organización Sindical sufrague los costos de la afiliación de éstos mismos directivos sindicales al sistema de subsidio familiar, como afiliados independientes o a través de un convenio interinstitucional, a efectos de que reciban las cuotas monetarias de subsidio familiar y las prestaciones en especie que suministra la Caja de Compensación Familiar.

PARAGRAFO UNO:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa autoriza a la comercializadora a la cual está afiliada, para que semanalmente retenga este auxilio de su liquidación de embarque, y sea cancelado por la comercializadora a la tesorería de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO.

PARÁGRAFO DOS:

Sintrainagro, a través de la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, suministrará trimestralmente a la Asociación de Bananeros de Colombia -Augura- un listado de las Empresas deudoras de auxilio sindical y de cuotas sindicales, para que ésta a través de circulares generales o comunicaciones individuales solicite a los productores la cancelación de lo adeudado a través del pago directo a Sintrainagro o autorizando a la comercializadora a la cual esté vinculado para que retenga esta suma de sus liquidaciones semanales de embarque y las traslade a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro.

PARÁGRAFO TRES:

La Empresa deberá remitir catorcenalmente a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro la relación detallada de los salarios de sus trabajadores y la retención que por cuota sindical se hizo.

2) MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO SOBRE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR DIRECTIVOS EN LICENCIA NO REMUNERADA.

PARÁGRAFO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2015-2017), durante esta suspensión del contrato de trabajo corren a cargo de la Empresa las obligaciones legales que corresponden al empleador para con el Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), el Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS) y el Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).

ARTICULO NUEVE. COMITÉ OBRERO PATRONAL: En cada una de las fincas existirá un comité obrero patronal, en la forma y términos que a continuación se determinan:

El comité estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores elegidos por votación libre, con un suplente para faltas temporales o absolutas del principal, de manera que el comité quede integrado de manera paritaria. Para los fines de esta propuesta, se entenderá como falta temporal: Las ausencias originadas en incapacidad, vacaciones, licencias y permisos para eventos sindicales y

cooperativos previstos en la Convención Colectiva. El suplente tendrá las mismas garantías establecidas convencionalmente para los miembros principales del comité obrero cuando estuvieren reemplazando al principal.

Los representantes de los trabajadores deberán estar vinculados a la empresa respectiva, con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha de designación.

Serán funciones del comité obrero patronal las siguientes:

- a. Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores y la empresa, respecto de las actividades, derechos y obligaciones, derivados del contrato de trabajo y de la convención colectiva de trabajo.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo vigente y demás disposiciones legales.
- c. Corresponderá a los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero Patronal, asistir a los trabajadores miembros del Sindicato, cuando estos lo requieran, en las diligencias de descargos.
- d. Presentar a la empresa sugerencias y recomendaciones para obtener mejoras en la productividad, y en calidad, y en el funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
- e. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar, que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.
- f. Asesorar a los trabajadores, si estos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios, y deducciones que les hagan las empresas.
- g. Coordinar con los representantes de la empresa, la rotación o traslado de trabajadores entre fincas de una misma empresa.
- h. Vigilar para que, a través del sistema de convocatoria a los días de corte y empaque, no sean discriminados los trabajadores vinculados en la modalidad de jornada especial.

PARÁGRAFO: Las recomendaciones del comité obrero patronal serán presentadas oportunamente a la empresa y esta deberá considerarlas en un término de treinta (30) días, aceptándolas o negándolas de manera motivada.

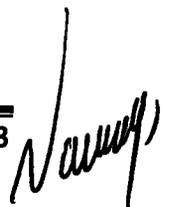
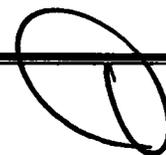
CAPITULO DOS**ASUNTOS DISCIPLINARIOS E INDEMNIZATORIOS****ARTICULO DIEZ: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA.**

En el ejercicio de la prerrogativa disciplinaria que la normatividad laboral asigna a los empresarios deberán garantizarse los siguientes principios básicos: **a) Debido proceso**, que implica el trámite de un proceso disciplinario que otorgue oportunidades de ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de las pruebas, dentro de los términos del procedimiento disciplinario previsto en la convención colectiva. **b) La proporcionalidad de la sanción**, entendida como la necesidad de calificar la gravedad de la falta y adecuar la sanción correspondiente tomando como base la naturaleza de la falta, la importancia del bien jurídico que busca proteger la obligación o la prohibición quebrantada y el efecto que dicho incumplimiento representa.

La calificación sobre la gravedad de la falta corresponderá a los representantes del Empresario de acuerdo con el orden jerárquico y se hará con los elementos de juicio recogidos en el respectivo proceso disciplinario, aplicando los siguientes criterios: **naturaleza de la falta y daño ocasionado.**

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

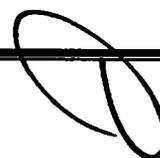
1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.
2. Cuando el trabajador llamado a descargo fuere un miembro del comité obrero patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, o de dos (2) miembros de la junta directiva principal o sub-directiva del Sindicato.
3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito.



No obstante lo anterior, en el evento en que la empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta.

En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.

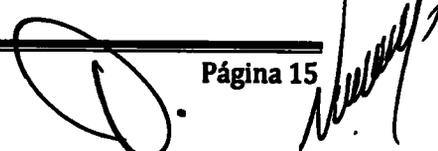
4. La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la Finca o en las oficinas centrales de la Empresa en Urabá. En este último evento la Empresa garantizará el transporte del trabajador para cumplir con tal fin.
5. En el cuerpo del acta de la diligencia de descargos se consignarán por separado las versiones e informes rendidos por personas convocadas a instancia de la Empresa, de una parte, y las manifestaciones y respuestas del trabajador implicado, así como las manifestaciones hechas por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero, cuando éstos hicieran uso de este derecho, de otra parte. Con todo, cuando surja la necesidad de ampliar las versiones o manifestaciones dadas por los intervinientes y/o practicar otras pruebas para esclarecer aspectos relacionados con la presunta falta o con las versiones de los intervinientes en la diligencia, se practicarán a continuación de lo actuado, si fuere posible, o en caso contrario se suspenderá la diligencia para ser reanudada el día hábil siguiente.
6. Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los (4) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.
7. Si escuchados los descargos la Empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
8. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria, éste podrá interponer el recurso de reposición en contra de la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.
9. Interpuesto en tiempo el recurso de reposición, la Empresa decidirá e informará sobre éste al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo.
10. Cuando el recurso de reposición no se interponga oportunamente o cuando la Empresa al resolver el recurso decida confirmar la sanción disciplinaria, consistente en suspensión temporal del contrato de trabajo, la aplicación efectiva de la suspensión empezará a cumplirse dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el respectivo recurso o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para



interponer el recurso, cuando este recurso no se hubiera interpuesto oportunamente, según el caso.

11. Para el cómputo de los términos del procedimiento disciplinario se entenderá que son días hábiles aquellos en que está distribuida la jornada de trabajo en la respectiva semana, de conformidad con las previsiones que sobre ésta se encuentran pactadas en la respectiva convención colectiva de trabajo.
12. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquél en que el trabajador se reincorpore al trabajo.
13. Son sanciones disciplinarias: la llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.
14. El cómputo de la sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal será por días calendarios sucesivos.
15. La asignación por reparto de las actividades propias del contrato de caja integral y la distribución del número de personas que conformen el equipo de corte y empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de cada embarque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. Esta asignación de labores y la definición del pedido de fruta deberá comunicarse de manera oportuna a los trabajadores a efectos de facilitar procesos de concertación que garanticen el procesamiento de todas las cajas de banano que hubiera pedido la comercializadora en cada día, con ajuste a la duración máxima de la jornada diaria prevista en la convención colectiva.

Cuando en el curso de la jornada diaria se requiera procesar un pedido adicional cuyo procesamiento llegare a hacer necesario el desarrollo de trabajo suplementario se deberá concertar con los trabajadores, con participación de los representantes de la comisión obrero-patronal, para garantizar el derecho de aquellas personas que no se encuentren dispuestas a realizar trabajo suplementario. En estos casos, cuando un trabajador que hubiere prestado servicios durante la jornada ordinaria en labores de caja integral decida libremente no participar en la realización del trabajo suplementario derivado de un pedido adicional, no se le promoverá procedimiento disciplinario alguno por este hecho, ni podrá ejercerse en su contra tratamientos discriminatorios o retaliatorios, sin menoscabo del derecho de coordinación empresarial que se reconoce como facultad exclusiva del empleador. Con todo, cuando el trabajador en uso de su autonomía acceda a realizar el trabajo suplementario derivado de un pedido adicional no podrá retirarse del contrato de caja integral sin que se hubieran procesado la totalidad de las cajas de banano solicitadas por la Compañía Comercializadora.



En los casos previstos en este acuerdo, no podrán quedar racimos cortados o fruta en los tanques que no hubiera sido procesada, en razón a que la unidad de obra denominada "contrato de caja integral" comprende las actividades descritas en la definición convencional vigente para el "contrato de caja integral".

16. Será ilegal la sanción que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata el presente artículo.
17. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO UNO: La comisión de verificación y seguimiento convencional tendrá dentro de sus funciones la de promover la realización de actividades de capacitación, dirigidas a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de las fincas, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, y en particular de la proporcionalidad de la falta y la sanción.

PARÁGRAFO DOS: La facultad disciplinaria del empleador estará circunscrita a los hechos, las personas y los ámbitos inherentes a la relación laboral, en los términos y con los alcances previstos en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO TRES: La sanción disciplinaria deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

PARÁGRAFO CUATRO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo sobre modificación del procedimiento disciplinario, las partes convienen derogar expresamente la disposición convencional que establecía la posibilidad de interponer recursos en contra de la decisión del empleador consistente en declarar la terminación del contrato de trabajo sin que medie justa causa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

CAPITULO TRES

SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO ONCE: SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

Para las actividades normales o permanentes de la Empresa, los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la Empresa podrá recurrir a

las modalidades de contrato a término fijo establecidas en la legislación laboral.

PARÁGRAFO UNO: Cuando se contrate personal a término fijo para siembras nuevas, una vez se inicie la producción en esas áreas, estos trabajadores se preferirán para ser contratados a término indefinido, siempre que cuenten con los conocimientos requeridos para la realización de las labores encomendadas.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se contrate a un trabajador con contrato a término fijo, se informará a la Comisión Obrera la causa y condiciones de la contratación.

PARÁGRAFO TRES: En caso que se presente vacante en un cargo desempeñado por un trabajador contratado a término indefinido en jornada ordinaria y a juicio de la Empresa fuere necesario su reemplazo, se contratará un trabajador a término indefinido. En estos casos, se recurrirá preferentemente a uno de los trabajadores vinculados en jornada especial y que reúna los requisitos exigidos para desempeñar dicha labor.

Cuando dentro de los sesenta (60) días siguientes al cambio en su jornada de trabajo, el trabajador no reúna los requisitos de idoneidad para desempeñarlo, regresará a su contrato de jornada especial. Con todo, la única razón que determinará esta modificación será la falta de idoneidad para desempeñar las labores encomendadas; en ningún caso podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador.

Cuando en virtud de lo dispuesto en este párrafo se produzca el cambio en la modalidad de contrato de trabajo, pasando de jornada especial a jornada máxima legal, la liquidación y reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, que se causen con posterioridad al cambio de modalidad del contrato, se hará en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Con todo, el cambio o variación de la jornada de trabajo, no conlleva la liquidación del contrato de trabajo inicial, ni la suscripción de un nuevo contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: Para circunstancias especiales y eventos imprevisibles que puedan perjudicar el ritmo normal de la empresa, tales como ausentismo en días de embarque, atrasos en labores básicas de campo y atender emergencias por fenómenos naturales, previo acuerdo entre los coordinadores y los comités obrero-patronales, la Empresa podrá rotar el personal entre sus fincas.

Las objeciones del comité obrero a esta rotación se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora, o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca para la cual se celebró el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO CINCO: En ningún caso se podrán realizar labores normales o permanentes de la(s) finca(s), con trabajadores por factura o por contrato de obra civil. Lo anterior se establece sin perjuicio de lo que se ha pactado sobre realización de labores con contratistas independientes o mediante contrato sindical.

PARAGRAFO TRANSITORIO: No obstante lo anterior, las partes acuerdan que durante el primer período de vigencia convencional, la Empresa podrá contratar el personal a través de contratos de trabajo a término fijo inferior a un año. Esta cláusula transitoria se acuerda, ya que las partes reconocen que la finca apenas comienza producción y en consecuencia, debe tener facilidades en la contratación. Vencido el primer período de vigencia convencional, este parágrafo deja de tener vigencia y se deberán aplicar las cláusulas atrás pactadas. Así mismo, a todo trabajador que durante ese primer período de vigencia convencional cumpla un año de contratación laboral, sin que se le termine legalmente, su contrato se entenderá para todo efecto como de término indefinido.

ARTÍCULO DOCE: ACUERDO INTEGRAL SOBRE JORNADA ESPECIAL:

Con ajuste a las estipulaciones convencionales sobre sistemas de contratación, en virtud de las cuales para las actividades normales o permanentes de la Empresa los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la Empresa podrá recurrir a las modalidades de contrato a término fijo establecidas en la legislación laboral, convienen las partes que para las labores autorizadas en la presente convención colectiva se podrán contratar trabajadores en jornada especial, a los cuales se les pagará, en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne, las mismas prestaciones legales y extralegales que se le pagan a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2013-2015), los trabajadores contratados en jornada especial deberán ser convocados para prestar servicios, como mínimo, durante seis (6) días por cada catorcena o bisemana. Cuando por decisión o culpa del empleador no se convoque al trabajador de jornada especial para laborar durante el número mínimo de días por catorcena establecidos en este acuerdo, el empleador deberá remunerar el día o los días que faltare(n) para dar cumplimiento a este acuerdo y lo hará con base en el salario mínimo convencional.

Con todo, la obligatoriedad de este acuerdo, como es obvio, presupone que el trabajador de jornada especial no se encuentre suspendido disciplinariamente, incapacitado para laborar, en uso del descanso vacacional o de licencias o permisos, tales como, más no de manera exclusiva, los permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la convención colectiva; la licencia de paternidad (Ley María); la licencia de maternidad; la licencia de luto; los permisos no remunerados que le hubieran sido concedidos al trabajador; las licencias por causa de fuerza mayor o caso fortuito; las ausencias no justificadas a laborar en días en que el (la) trabajador(a) fue efectivamente convocado(a) para laborar; los permisos convencionales remunerados y todo otro evento que impida la prestación del servicio, que en todos los casos se sucedan en la respectiva catorcena o bisemana, eventos estos que para todos los efectos se imputarán al cumplimiento del número mínimo de días de convocatoria del respectivo periodo catorcenal y, por tanto, no darán lugar a remuneración alguna con base en este acuerdo. No se imputarán al cumplimiento de este acuerdo la utilización

del "permiso sindical para Comisión Obrera" por parte de un trabajador de jornada especial.

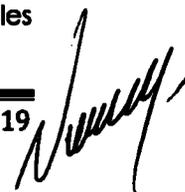
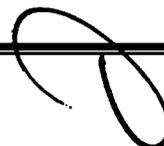
PARÁGRAFO UNO: En ningún caso la mayoría de los trabajadores que laboran en corte y empaque podrán estar vinculados a término indefinido con jornada especial.

PARÁGRAFO DOS: La jornada especial, para actividades de corte y empaque, ocurre cuando la empresa o finca requiere personal adicional al vinculado en jornada máxima legal, para atender el pedido de fruta en cada día de embarque. Por tanto, la convocatoria de personal vinculado en jornada especial se hará de acuerdo con las cantidades de los pedidos diarios de fruta, guardando la proporcionalidad establecida en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO TRES: Cuando en razón de los pedidos de fruta efectuados por la compañía comercializadora a la finca para cada día de embarque, no fuera convocado a laborar alguno o algunos de los trabajadores vinculados en jornada especial, se deberá alternar o rotar la convocatoria de los trabajadores de jornada especial de manera que se garantice a todos ellos la igualdad en el acceso al trabajo, en los días de embarque siguientes.

En ningún caso la decisión de no convocar a un trabajador vinculado en jornada especial para laborar en actividades de corte y empaque podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que a través del sistema de convocatoria no sean discriminados los trabajadores y, en el evento que esto ocurriera, informará a la respectiva Sub-directiva del Sindicato, quien de considerarlo necesario presentará el caso debidamente documentado a la Comisión de Seguimiento y Verificación Convencional.

PARÁGRAFO CUATRO: Sin menoscabo de otros sistemas legales de contratación, ya convenidos y adoptados por las partes contratantes, cuando las necesidades de la Empresa así lo requiera, se podrán asignar trabajadores vinculados bajo la modalidad de jornada especial a la realización de cualquier labor diferente a las labores culturales básicas, es decir: "embolse- (identificación de fruta)", "desflore en campo", "control temprano de sigatoka (CTS) o manejo integral de sigatoka (MIS) o similares", "amarre", "deshoje", "desmache con palín o desmache tradicional", "fumigación de malezas" y "protección integral de fruta (desvío de racimo y puyón)", sea que éstas se ejecuten en forma separada o integradas en labores combinadas; de manera que además de participar en el "contrato de caja integral exportada", guardando la proporcionalidad establecida en el párrafo uno de este artículo, podrán ser asignados libremente a la realización de labores de construcción y mantenimiento de drenajes, fertilización y la ejecución de cualquiera de las actividades denominadas "labores varias". No obstante lo anterior, cuando sea necesario reemplazar trabajadores en uso de licencias, vacaciones, incapacidades o ausencias de trabajadores afectados por un evento de calamidad doméstica, la Empresa podrá destinar trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la modalidad de jornada especial a la realización de labores culturales básicas.



PARÁGRAFO QUINTO: A partir de la vigencia de los presentes Acuerdos Generales (2013-2015), los trabajadores vinculados bajo la modalidad de jornada especial podrán rotar por las fincas en las que la Empresa desarrolle actividades a cualquier título, para la ejecución de las labores que le son permitidas según las previsiones de este acuerdo, sea que éstas se ejecuten en forma individual o como integrantes de grupos o cuadrillas de trabajo. La remuneración de las labores efectuadas por el trabajador que rote por varias fincas será calculada con base en la convención colectiva vigente en la finca donde el (la) trabajador(a) tenga radicado su contrato de trabajo. La decisión de rotar temporal o definitivamente a un trabajador de jornada especial de una finca a otra no podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que la rotación o el traslado no tengan por causa uno cualquiera de estos motivos. Las objeciones del comité obrero a la rotación o al traslado se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora, o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca donde tenga radicado su contrato de trabajo.-

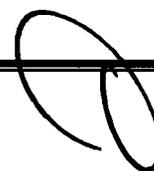
PARÁGRAFO SEIS: A fin de dar mayor claridad y transparencia en relación al reconocimiento y pago de los derechos laborales de los trabajadores vinculados en jornada especial, convienen las partes que la causación y pago de éstos se regirá por las siguientes normas y en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones legales respectivas.

- a) Cuando se programe un embarque en día siguiente a aquel en que los trabajadores vinculados en la modalidad de jornada ordinaria máxima legal hubieren cumplido esta jornada ordinaria semanal y, por ende, deban reconocerse recargos por trabajo suplementario en labores de corte y empaque, el pago de este recargo se hará por igual a los trabajadores vinculados en jornada máxima legal y a los trabajadores vinculados en jornada especial, que hubieren participado en el respectivo embarque.
- b) La afiliación y el pago de los aportes obrero-patronales al sistema de seguridad social integral, de los trabajadores de que se trata, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto en las normas legales.

El pago del descanso dominical y/o festivo(s) lo determinará la empresa sumando la totalidad de lo devengado dentro de la jornada ordinaria de la respectiva semana y dividiendo tal monto entre las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria semanal.

ARTICULO TRECE: SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL.

Acuerdan las partes establecer un sistema especial de contratación para los siguientes casos:



a) Para la realización de las labores de "construcción y mantenimiento de canales con pala", "la recolección de nylon y plásticos" y "siembras nuevas de lotes anexos a la finca" las Empresas podrán celebrar contratos civiles o comerciales con contratistas independientes, que tengan por objeto la ejecución de obras o la prestación de servicios.

Los terceros contratistas independientes deberán garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura en todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentren prestando el servicio.

b) Para las labores de "riego" y "renovación de plantación" las Empresas podrán celebrar contratos de trabajo a término fijo o contratos sindicales con Sintrainagro, a elección de la Empresa.

Cuando se celebren contratos sindicales, la organización sindical deberá garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura en todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentren prestando el servicio.

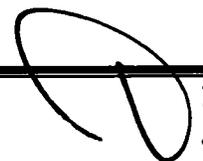
ARTÍCULO CATORCE: NO DISCRIMINACIÓN POR EDAD Y GÉNERO.

No se podrá exigir a los candidatos que participen en los procesos de selección, cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta, siempre y cuando se acrediten las competencias, experiencias o condiciones requeridas.

En desarrollo de los principios 11 y 13 del preámbulo de los Acuerdos Generales convenidos por las partes, cuando se presenten vacantes en las fincas que por razones de habilidad y destreza puedan ser ocupadas por mujeres o por varones mayores de cuarenta años, éstos se preferirán para ser contratados, para de manera progresiva aumentar el número de mujeres y de varones mayores de cuarenta años vinculados laboralmente a la actividad productiva del banano.

La Empresa cumplirá con las disposiciones de la Ley 931 de 2004 y las demás garantías tendientes a asegurar la equidad y la no discriminación por razones de edad o sexo en las oportunidades de trabajo.

PARÁGRAFO 1: En aras de contribuir al desarrollo social y al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres de Urabá frente a la situación y condición para acceder a un puesto de trabajo en las empresas bananeras, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, las empresas le entregarán preferentemente el control y manejo directo de los casinos a mujeres cabeza de familia organizadas y capacitadas en manipulación de alimentos.



PARÁGRAFO 2: Sintrainagro y los empresarios bananeros, por conducto de las Cajas de Compensación Familiar, el programa Banatura, el Sena y las Fundaciones Sociales del sector, promoverán actividades de capacitación y formación de las organizaciones de mujeres cabeza de familia para habilitarles las competencias que les permitan asumir adecuadamente el suministro de alimentación en las fincas. Las Empresas y Sintrainagro, a través del Departamento de la Mujer, coordinarán las actividades necesarias para materializar el objetivo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: De la misma manera las Empresas estimularán la participación de mujeres cabeza de familia organizadas y capacitadas en la elaboración de las dotaciones de trabajo para los trabajadores.

PARÁGRAFO 4: Adicional a la obligación de cumplir el acuerdo sobre este mismo tema previsto en los Acuerdos Generales 2011-2013; durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo las empresas, en cada finca, contratarán al menos una (1) mujer en jornada especial. Esto se debe materializar en los primeros dos meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 5: Augura y Sintrainagro coordinarán la articulación de programas de capacitación para garantizar que estas mujeres tengan las destrezas para ejecutar dichas labores.

ARTICULO QUINCE: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas por la empresa de lunes a viernes de acuerdo con sus necesidades en razón de las actividades de corte y empaque y sin que la jornada diaria exceda de diez (10) horas.

El trabajo suplementario o en horas extras no podrá exceder el límite máximo semanal establecido en la legislación laboral.

El trabajo que exceda de cuarenta y ocho (48) horas semanales deberá ser autorizado de acuerdo a la ley y será remunerado como trabajo suplementario o de horas extras.

En todo caso, el trabajo nocturno, el extraordinario diurno, el extraordinario nocturno, así como el realizado en dominicales y festivos se pagará con los recargos establecidos en la ley.

Siempre que el empleador cite a los trabajadores a laborar el día sábado, y estos hubieren cumplido el día viernes con la jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá reconocer los recargos legales establecidos por la legislación laboral.

ARTICULO DIEZ Y SEIS: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, cuando el trabajador labore y cumpla la jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las empresas otorgarán dos (2) horas de la jornada semanal para efectos de la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de los trabajadores. A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación, este tiempo será remunerado con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

Conforme al decreto 1127 de 1992, estas horas de destinación exclusiva podrán acumularse hasta por un (1) año, a efectos de la realización de jornadas deportivas y culturales de integración, o programas de capacitación de mayor intensidad horaria, para lo cual las empresas podrán solicitar y coordinar programas con las cajas de compensación familiar, el Sena y centros culturales y de estudio que presten el respectivo servicio.

La empresa concertará periódicamente con la comisión obrero patronal, el correspondiente cronograma donde aparezcan las programaciones que aseguren el cumplimiento de la norma legal. Las actividades de que trata el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 se realizarán preferentemente en forma semanal o dedicando un día al mes, sin afectar los embarques ni las actividades productivas que no sean susceptibles de interrupción. Para la programación de dichas actividades, las empresas tendrán en cuenta las propuestas planteadas por Sintrainagro, sin perjuicio de la obligación del empleador de organizar las actividades señaladas en la ley y en el decreto 1127 de 1991, y utilizando instalaciones adecuadas.

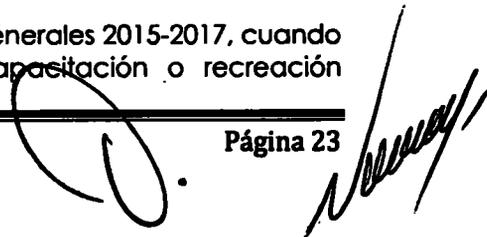
PARAGRAFO UNO: ADICIÓN AL ACUERDO SOBRE APLICACIÓN DE ARTÍCULO 21 DE LEY 50 DE 1990, PARA COMITÉ OBRERO PATRONAL.

Para los efectos de la aplicación del artículo 21 de Ley 50 de 1990, en tratándose de los miembros del Comité Obrero, el tiempo de permisos sindicales utilizados en la respectiva semana no se descontará para determinar el cumplimiento de la jornada máxima semanal.

PARAGRAFO DOS: ADICIÓN A LA REGULACION DEL ARTÍCULO 21 DE LEY 50 DE 1990, PARA JORNADA ESPECIAL:

El trabajador de jornada especial vinculado a una Empresa legalmente obligada, que labore efectivamente menos de cuarenta y ocho (48) horas en la respectiva semana y sea citado y concurra a las actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tendrá derecho a que le sean remuneradas esas horas de destinación exclusiva (artículo 21, Ley 50/90), correspondientes a la respectiva semana; toda vez que para efectos de causación de este derecho, las horas efectivas de trabajo no se acumularán en ningún caso de una semana a otra.

PARAGRAFO TRES: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales 2015-2017, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación o recreación



previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, durante periodos prolongados de parálisis por corte del fluido eléctrico o falta de insumos de embarque, por razones imputables a negligencia del empresario, se tomará y remunerará este tiempo, en proporción a las horas empleadas, con base en las reglas establecidas en la convención para tal fin.

ARTICULO DIEZ Y SIETE: COMPUTO DE TIEMPO DE VACACIONES. El día sábado es un día hábil para efectos del cómputo del disfrute de las vacaciones.

Al momento de iniciarse el disfrute de las vacaciones la empresa pagará el valor de las vacaciones y la prima extralegal de vacaciones, donde existiera esta prestación.

CAPITULO CUATRO

FORMAS DE REMUNERACIÓN, CAJA INTEGRAL Y PRECISIONES A LOS CONTRATOS

ARTICULO DIEZ Y OCHO: FORMAS DE REMUNERACIÓN.

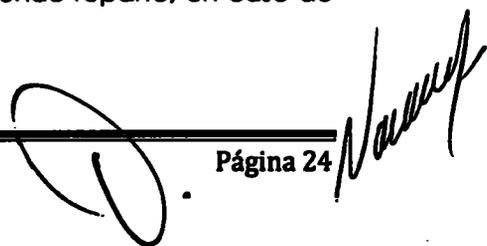
Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro.

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales por el precio convenido para cada unidad en la presente convención colectiva.

Cuando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas, y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional, se pagará por este último sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por regla general el reajuste al salario básico convencional operará cuando el devengado por unidad de obra dentro de la jornada ordinaria semanal sea menor a lo pactado como salario básico convencional por las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria.

Por excepción, cuando por razones no imputables a los trabajadores, en los días en que se ejecute el contrato de caja integral, se obtenga una remuneración inferior al salario básico convencional, y no se asigne un segundo reparto a los trabajadores, la Empresa reajustará al salario básico convencional del día, la remuneración de los participantes en el contrato de caja integral exportada. Con todo, la sumatoria de lo devengado por el trabajador durante el embarque y el segundo reparto, en caso de existir, no podrá ser inferior al salario básico convencional.



ARTICULO DIEZ Y NUEVE: INCREMENTO SALARIAL.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la cual está comprendida entre el día 03 de octubre de 2016 y el día 30 de junio de 2017, el salario básico convencional y los salarios a destajo tendrán los mismos valores que actualmente están vigentes en la Finca Piragua, propiedad de la misma empresa, y que rigen para el período convencional primero (1) de julio de 2016 a treinta (30) de junio de 2017.

PARAGRAFO UNO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2016-2017) se deroga expresa, íntegra y definitivamente el sistema de remuneración diferencial de labores a destajo por escalas o tablas de productividad.

En las Empresas en cuyas convenciones se encuentre previsto el sistema derogado, para la aplicación del incremento acordado para las labores que se encontraban incluidas en las escalas de productividad se tomará como referencia los precios unitarios relacionados en la tercera escala de productividad de la convención celebrada para la vigencia 2013-2015.

ARTICULO VEINTE: SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el salario mínimo convencional por la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias, será de veinte y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos (\$25.543.55), a razón de tres mil ciento noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos (\$3.192.94) por hora, sin perjuicio del pago de dominicales, festivos y demás recargos legales.

PARAGRAFO UNO: COMPROBANTE DE PAGO. La Empresa se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores, copia del comprobante de pago de los salarios, horas extras y prestaciones sociales.

PARAGRAFO DOS: FALTANTES DE NÓMINA: Corresponde al empleador la obligación especial de pagar en forma completa la retribución del servicio, en las oportunidades pactadas y de acuerdo al periodo regulador del pago adoptado en cada empresa. Cuando por errores involuntarios al momento del pago del salario se presenten faltantes por no haber sido incluidos en éste todos los conceptos salariales reportados al trabajador durante el respectivo periodo regulador del pago, el trabajador deberá efectuar oportunamente su reclamación escrita a más tardar el día martes de la semana siguiente a aquella en que se efectuó el respectivo pago, para que la empresa proceda al pago del reajuste del salario y los reajustes a la remuneración de los descansos obligatorios del periodo, si a ello hubiera lugar, dentro de la misma semana ("semana de no pago" o "semana pobre"). De otra parte el empresario deberá garantizar que estos reajustes queden incluidos dentro de los componentes

salariales que sirven de base para calcular otros pagos laborales que deban liquidarse con base al salario promedio devengado por el trabajador.

ARTICULO VEINTIUNO: Estará a cargo de la empresa el pago de las cuotas periódicas de manejo de las tarjetas débito utilizadas en el pago de nómina a los trabajadores. Se garantiza que el trabajador pueda realizar mínimo cuatro (4) transacciones mensuales sin que ello le implique cargos o costos al trabajador.

Cuando el medio de pago consista en tarjetas debito recargables, no vinculadas a una cuenta bancaria, y el trabajador no reciba el abono del salario en su medio electrónico de pago, el empresario le efectuará un préstamo para atender sus gastos inmediatos, a más tardar el día lunes siguiente, y procederá a efectuar la averiguación con la entidad financiera sobre la causa del faltante. Cuando la causa del aparente faltante fuera un hecho imputable al trabajador se procederá inmediatamente a descontar al trabajador la suma de dinero que se le hubiera prestado o éste procederá a consignar directamente la correspondiente suma a la empresa. Cuando la causa del faltante fuere un hecho fraudulento imputable al trabajador se procederá conforme lo establece el procedimiento disciplinario.

Cuando el pago de la nómina se efectúe mediante cheques, el empleador deberá garantizar la existencia de la provisión de fondos necesarios para el pago del mismo se haga a través del banco librado. Cuando, en razón de la insuficiencia de fondos disponibles en el banco, el empresario direcciona el cambio de los cheques a través de personas distintas a la entidad bancaria respectiva, éste deberá sufragar los costos derivados del cambio del cheque.

ARTICULO VEINTIDOS: SALARIOS A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA.

**PRECIOS DE LABORES AL DESTAJO
PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA CONVENCIONAL**

**ARTÍCULO VEINTITRES: NOTAS SOBRE LABORES CULTURALES BÁSICAS:
OCTUBRE 03 DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017**

COD	NOMBRE	UNIDAD	VALOR
22	EMPAQUE 13 KILOS	CJA	892.42
23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CJA	1,372.95
24	EMPAQUE UNIFRUIT	CJA	1,435.03
958	EMPAQUE NACIONAL 60%	CJA	823.77
	EMPAQUE BANDEJA SONNEN JWEL	CJA	1,510.23
29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACIO/PAL	CJA	1,620.09
30	EMPAQUE 15 KILOS	CJA	1,029.71
	GRUPO 1 - EMPAQUE		
1	AMARRE	HA.	6,941.21
3	AMARRE AEREO	HA.	8,658.62

675	EMBOLSE PRESENTE	HA.	9,288.39
6	DESFORE	HA.	2,677.79
7	DESHOJE	HA.	3,916.35
9	FERTILIZACION FOLIAR	HA.	4,674.29
10	DESMACHE PLANTACION (VALOR SEMANA)	HA.	6,536.39
12	EMBOLSE PREMATURO	HA.	5,160.22
13	FERTILIZACION ABONO ORGANICO	BTO 50 K	1,495.94
14	FERTILIZACION CON SEMICACIQUEO	BTO	5,075.12
15	FUMIGACION CONTACTO	HA.	11,869.40
18	FUMIGACION SISTÉMICO	HA.	12,543.47
19	PROT-FRUTA DESVIO PUYON RACIMO	HA.	3,458.32
20	REAMARRE	HA.	2,317.19
55	COMPOST-APLICACIÓN	KGR	17.09
76	CHAPEO CON MACHETE	HA.	61,394.12
103	FERTILIZACION LIQUIDA	HA.	22,139.08
536	COLOC. LAMINILLA/ GUANTELETE/GUANTE BOLSA	RAC	174.37
4	IDENTIFICACION, DESMANE Y DESBACOTE	HA.	5,780.56
681	DESMACHE CON PALIN (6 SEM LIBRES)	HA.	3,921.83
87	DESPUNTE SIGATOKA	HA.	3,700.11
236	HERCULES	HA.	66,575.62
	FERTILIZACION ABINGRA	BTO	2,580.45
	GRUPO 2 - LABORES CULTURALES		
2	FUMIGACION CANALES TERCARIOS	MTS	22.85
16	FUMIGACION CANALES PRIMARIO	MTS	39.07
17	FUMIGACION CANALES SECUNDARIOS	MTS	35.51
34	DESAGUE CANAL PRIMARIO	MTS	91.19
35	DESAGUE CANAL TERCARIO	MTS	89.76
36	LIMPIA CANAL PRIMARIO	MTS	98.37
37	LIMPIA CANALES SECUNDARIOS	MTS	87.69
38	LIMPIA CANAL TERCARIO	MTS	62.61
40	RECAVA CANAL PRIMARIO	MTS	551.75
41	RECAVA CANAL SECUNDARIO	MTS	551.75
42	RECAVA CANAL TERCARIO	MTS	320.59
43	RECAVA MADREVIEJA	MTS	466.96
44	REESTRUCT.SANGRIA SEDIMENTADA	MTS	261.49
46	ROTURA DE SANGRIA	MTS	510.97
214	DESAGUE CANAL SECUNDARIO	MTS	90.68

GRUPO 3 - MANTENIMIENTO DRENAJES			
11	COMPOSTADERO PROMEDIO EMBARQUE	CJA	0.00
21	REPIQUE DE MATAS CAIDAS	HA	960.10
50	APERTURA BOLSA DE CAMPO	UND	10.62
51	APERTURA BOLSA DE EMPAQUE	UND	10.62
53	ASEO CARTONERA	SEM	34,413.62
54	ASEO DE EMPACADORA Y BARCADILLA	DIA	35,582.02
57	BARCADILLERO AL PROMEDIO EMPAC	DIA	0.00
59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMION	UND	31.42
61	BOTADA DE RECHAZO CAJA ELABORA	UND	54.31
63	CABLERO AL PROMEDIO EMBARQUE	DIA	0.00
64	CABLERO	HRA	4,553.88
65	CACIQUEO	HA.	24,525.79
66	CARGUE-DESCARG.CAJAS DESP.9 PM	UND	54.48
67	CARGUE-DESCARG.CAJAS DESP. 5PM	UND	44.51
	CARGUE-DESCAR. PALLET DESP 9PM	PAL	1,959.38
69	CARGUE-DESCARG.PALLET DESP 5PM	PAL	1,183.17
70	CARGUE Y DESCARGUE DE ESQUINER	BTO	80.87
71	CARGUE Y DESCARGUE DE CARTON	UND	13.98
72	CARGUE,DESCARGUE CARTON BTO	BTO	110.04
73	CARGUE Y DESCARGUE DE ESTIBAS	UND	143.51
79	CORTE DE BOLEJA	RAC	314.16
80	CARGUE-DESCARGUE DE FERTILIZAN	BTO	252.27
81	DESCARGUE DE TABLONES	UND	368.92
82	CARGUE-DESCARGUE DE TORRES	UND	73.39
86	DESPUNTE DE RESIEMBRA	HA.	1,479.46
91	ENGRASE DE CABLES C/4 SEMANAS	HA.	879.55
94	HECHURA DE CINTAS	UND	9.88
95	HECHURA DE ESCALERAS	UND	7,513.58
98	HECHURA DE PUENTES 3 MTS.	UND	3,525.15
99	HECHURA DE PUENTES 6 MTS.	UND	6,169.07
104	RESIEMBRA CABEZA DE TORO	UND	1,321.25
105	LAVADA,MANTENIMIENTO GARRUCHAS	UND	216.67
106	LIMPIA AREA DE CABLES C/8 SEMA	MTS	22.20
107	RECOLECCION DE NYLON INSERVIBL	KGR	432.50
109	REPIQUE DE RACIMO Y MATA BOLEJ	HA.	1,467.46
110	RESIEMBRA CON SEMILLA PUYON	UND	597.94
111	SACADA DE SEPAS DEL CANAL	MTS	29.58
143	BARCADILLERO DIA NO EMBARQUE	HRA	4,531.49
192	LABOR AL BASICO	HRA	3,192.94

237	QUITADA DE LAMINILLA/GUANTELETE/GUANTE BOLSA	HRA	3,192.94
227	BOTADA Y ENCOSTALADA DE CORONA	HRA	3,192.94
577	SUPRESION DE DEDOS LATERALES EN TODAS LAS MANOS DEL RACIMO	HA.	911.64
576	COLOCADA DE YUMBOLON	RAC	132.85
192	LAVADA DE GUANTELETE	HRA	3,192.94
192	ARRANQUE DE MALEZA	HRA	3,192.94
192	ARREGLO DE JARDIN	HRA	3,192.94
192	PRE-ASEO DIARIO	HRA	3,192.94
	COLOCACION DE PROTECTOR DEL RACIMO	RAC	23.25
	CIRUGIA CON DESHOJE Y PROTECCIÓN DE FRUTA	HA.	15,937.76
	GRUPO 4 - OTRAS LABORES		

Los atrasos en embolse, amarre y deshoje imputables al sindicato o al trabajador se pagaran así:

Primera semana de atraso	70%
Segunda semana de atraso	60%
Tercera semana de atraso	50%

Los atrasos en estas labores imputables al patrón se pagaran al (100%) del valor unitario pactado para la labor.

En la labor de DESMACHE y FUMIGACIÓN se pagará la proporción por cada semana del ciclo.

1. Deben dejarse definidas dentro del texto convencional las precisiones que sean del caso sobre la forma de realizar las labores culturales básicas.

2. Cuando la labor de desflore se efectúe en el campo no habrá lugar a reconocimientos de atrasos, toda vez que por razones agronómicas la labor no pueda hacerse extemporáneamente.

La labor de limpia de canales podrá ser alternada con ciclos de fumigación de canales.

ARTICULO VEINTICUATRO: CONTRATO DE CAJA INTEGRAL.

Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte del racimo de banano hasta el empaque final de la caja de cuarenta y dos libras y media (42 1/5 lb) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas o situadas en palets abordo del camión, y empacadas de acuerdo a las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano.

En la unidad de OBRA denominada "caja integral" participa dentro del valor del CONTRATO, las personas que realizan las siguientes labores: puyeros, coleros, empinadores, repicadores de cepas, tapa vástagos con bolsa, garrucheros, baja bolsas, arregla equipos, pela vástagos, desfloradores, baja vástagos, desmanadores, gurvieros (saneadores de fruta), volteadores de corona, bajafruta, lavadores o pesadores, selladores de fruta, empacadores, tapadores arumadores, colocadores de caucho, aspiradores, paletizadores, auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón), arumadores, pegadores de caja y selladores de cajas. Por lo tanto, para la liquidación del CONTRATO, no queda excluido ninguno de los trabajadores que intervengan en la realización del mismo.

Las fincas que tengan personal en labores permanentes dentro de la ejecución de la caja integral, y por fuera del CONTRATO de caja integral, pueden incluirse dentro del CONTRATO de caja agregando al de la caja el valor de estas personas.

El cargue de cajas o palets después de terminado el embarque se seguirá manejando y pagando como esta en el texto convencional.

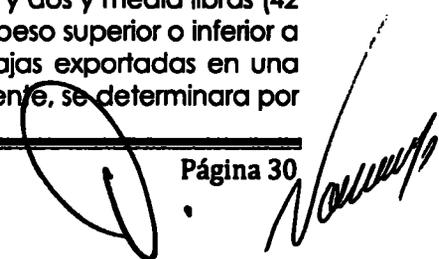
El total de cajas exportadas de cuarenta y dos y media libras (42 1/2 lbs) o proporcional al peso de la misma, se dividirá por el número de personas que participen en el CONTRATO de "caja integral". La distribución del número de personas que conformen la cuadrilla de corte de fruta y la cantidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el Administrador de la finca, de acuerdo a las necesidades de corte y empaque.

La distribución del número de personas que conformen las líneas de empaque, la cantidad de líneas de empaque ha utilizar, y las labores específicas que haya que realizar en la planta empacadora durante el proceso de empaque, las hará diariamente el Administrador de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado.

Cuando se produzcan rechazos de cajas en los canales de embarque por mala calidad de la fruta, calificada por la comercializadora de banano, el total de cajas rechazadas se descontará del CONTRATO de caja integral, en el día que se produce el rechazo, para todo el personal que participa en el CONTRATO de "caja integral".

ARTICULO VEINTICINCO: FRUTA MERCADO NACIONAL. Acuerdan las partes en establecer el precio por la labor al destajo denominada "caja integral" para la fruta con destino al mercado nacional de 20 Kg. En el sesenta por ciento (60%) del valor establecido para la fruta premium o proporcional de acuerdo al peso de la caja si este es superior o inferior al peso antes señalado.

PARÁGRAFO UNO: La cantidad de cajas exportadas en una semana, vale decir de lunes a domingo, se determinara por el numero de cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs) o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs). La cantidad de cajas exportadas en una bisemana, vale decir de lunes a domingo de la semana subsiguiente, se determinara por



el numero de cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs) o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs).

PARÁGRAFO DOS: En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

PARAGRAFO TRES: El BARCADILLERO tiene la misma responsabilidad que cualquiera de los integrantes del equipo de TRABAJO que participa en el empaque de la "Caja integral", teniendo la misma sanción económica en caso de rechazos de fruta y sus errores no son imputables a la empresa.

ARTICULO VEINTISEIS: PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADOS.

En cumplimiento del PARÁGRAFO 2o. de la estabilidad, contenido en los acuerdos de Bogotá de abril 09 de 1987, entre el sindicato SINTRAINAGRO y cada finca o empresa, se establecerá de común acuerdo los índices de eficiencia de cada labor (rendimiento mínimo y máximo) en jornada de ocho (8) y diez (10) horas, para determinar el precio a pagar en cada labor que se acuerde al destajo.

Así las cosas, en los precios de las labores al destajo aquí pactadas esta incluido el rendimiento mínimo de cada labor y los rendimientos máximos en las jornadas de ocho (8) horas y diez (10) horas.

Las siguientes precisiones hacen parte del acuerdo salarial:

1. Queda expresamente definido que la empresa o finca no esta obligada ni a aceptar ni a reconocer el pago de las unidades de OBRA que excedan las acordadas en las tablas de rendimiento máximo para cada jornada de ocho (8) o diez (10) horas de TRABAJO.

2. El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla que se encuentra descrita en el manual técnico de labores. En todos los contratos de TRABAJO suscritos, se tiene pactado con todos los trabajadores como falta grave, el uso de "ayudante" en las labores de la finca, por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asignen, la empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de TRABAJO, no aceptara "ayudante" en ninguna de las labores.

3. La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores. La realización de las labores en las plantaciones bananeras obedece a una programación que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración y supervisión de la finca. Por lo tanto, la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa

y, en la medida de lo posible, por escrito; por lo tanto no puede provenir sino del personal de la administración de la finca.

Por ningún motivo, y bajo ninguna circunstancia, un trabajador de la finca puede programar la realización de una labor por sí mismo.

4. Las labores que no estén expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva no son aceptables en el reporte diario de TRABAJO. Ningún empleado de administración o supervisión, esta autorizado a cambiar o modificar los precios y las condiciones del CONTRATO pactados. La finca no es responsable de convenios o arreglos que se hagan por fuera del texto de la Convención Colectiva y no esta obligada a pagarlos.

5. La finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o si se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual.

6. La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor; y solamente se encontrara obligada a llegar a un acuerdo con el Sindicato para definir el valor que se pagara por la nueva labor o la nueva modalidad de pago si se trata de la modificación de una labor ya existente.

7. Las presentes instrucciones técnicas modifican cualquier otra forma o situación bajo la cual se están ejecutando las labores aquí definidas. Solamente tienen validez las labores y precisiones sobre su realización que quedan expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva. Lo que queda en el texto convencional modifica o sustituye cualquier acuerdo previo que existiera entre las partes.

8. Para realizar cualquier labor, al inicio de la jornada los materiales y herramientas necesarias se deben recoger en el almacén o bodega de la finca; así mismo, al terminar la jornada tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén o bodega de la finca.

9. De acuerdo con lo convenido en los contratos de TRABAJO suscrito por la empresa con todos los trabajadores, todo TRABAJO suplementario en horas extras y todo TRABAJO en día domingo o festivo realizado por el trabajador para su reconocimiento y pago debe ser autorizado por el personal administrativo previamente y, en lo posible, por escrito. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún TRABAJO suplementario o en horas extras, o en dominicales o festivos que no hayan sido autorizados por el personal administrativo.

10. Todas las labores de este manual técnico se deben efectuar con una eficiencia del ciento por ciento, ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa. Lo que se pacta en la Convención Colectiva de Trabajo, es el TRABAJO bien hecho. Por lo tanto, la finca no esta obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas. La administración o supervisión de la finca esta facultada para solicitar a un trabajador rectificar y

recomponer una labor mal hecha sin que esto represente doble ejecución para efectos de pago.

11. A criterio del personal de administración y supervisión de la finca, un operario puede cambiarse de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad de su TRABAJO es deficiente, sin que esto represente desmejora en su condición.

12. Por razones fitosanitarias y técnicas para proteger la sanidad de la plantación y evitar la propagación de enfermedades, tales como el moko se prohíbe la tenencia dentro de la plantación, especialmente para aquellos trabajadores que viven en campamentos de la finca, de animales domésticos, particularmente cerdos y gallinas. El no atender esta instrucción se considera falta disciplinaria.

Todo trabajador esta obligado a informar a la administración o supervisión de la finca, de la presencia de alguna planta que manifieste signos anormales o síntomas de alguna enfermedad.

13. El repique de la mata cosechada esta incluida dentro del valor del CONTRATO de la caja integral. Así mismo, el CONTRATO de corte y repique de boleja en el campo incluye tanto el repique del racimo como el de la mata. En ambos casos esta labor se realiza en forma individual y debe evitarse reventar pitas que están sosteniendo matas, dejar basuras encima de otras matas o de los puyones o al pie de matas vecinas; así mismo debe evitarse tirar material vegetal a las sangrías, canales de drenaje o cable vías.

14. A fin de evitar iniquidades en la distribución del TRABAJO, ningún trabajador puede tener dos contratos a la vez, ni pueden reportar la realización de dos (2) contratos el mismo día, a menos que se trate de un día en que el embarque termine a medio día o antes.

15. La labor de botada de rechazo y vástago deberá ser rotada entre el personal, según el criterio de la administración de cada finca.

PARÁGRAFO UNO: La empresa sustentara las áreas de los lotes, longitud de los cables y canales conforme a los planos topográficos o aerofotogramétricos elaborados técnicamente; según los listados anexos que forman parte del texto convencional. Para aquellas fincas que tengan áreas sujetas a verificación, se conformara una comisión integrada por un representante designado por el sindicato, y un representante de la empresa para acompañar al topógrafo que realizara la medición.

HECTAREAS NETAS FINCA:

LOTE	ÁREA NETA
22	9.86
23	8.69
24	8.22

25	8.49
26	8.38
27	8.15
28	12.05
29	10.71
30	10.47
31	10.66
32	10.63
33	10.84
34	11.23
35	11.53
36	12.33
37	12.46
38	8.38
39	6.92
40	5.29
TOTAL	185.30

PARÁGRAFO DOS: En los valores unitarios de las labores ejecutadas a destajo o por CONTRATO, se consideran incorporados los eventuales recargos por TRABAJO nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras.

PARÁGRAFO TRES: la Convención Colectiva de Trabajo establece la forma de realizar cada labor. Todas las labores se realizaran en la forma establecida en el presente acuerdo convencional, sustituyendo así todos los acuerdos existentes en la empresa.

Todas las labores se realizaran de acuerdo a las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores el manual técnico de descripción de oficios. Todas las labores se desarrollaran o realizaran tal como se encuentra estipulado en el "MANUAL TÉCNICO" que hace parte de esta convención.

PARÁGRAFO CUATRO: La constitución nacional, la ley laboral, el reglamento interno de TRABAJO y la convención colectiva de TRABAJO son los únicos estatutos legalmente validos entre las partes y por ello los acogen íntegramente.

PARÁGRAFO CINCO: En aquellas fincas que tengan labores pactadas en actas modificadoras de la convención, suscritas de acuerdo al procedimiento legal y convencional, se adoptaran como parte del texto de la convención que se suscriba como resultado de la presente negociación.

PARÁGRAFO SEIS: RENDIMIENTO MINIMOS Y MÁXIMO PARA LAS LABORES.

NOMBRE	UNIDAD	CICLO	MINIMOS	MAXIMOS
AMARRE	HA.	1 VUELTA/SEMANA	8	10
DESHOJE	HA.	1 VUELTA/SEMANA	16	20
DESMACHE PLANTACION	HA.	1 VUELTA/C/6 SEM	1	1.8
DESMACHE CON PALIN	HA.	1 VUELTA/C/6 SEM	1.5	3
EMBOLSE	HA.	2 VUELTA/SEMANA	12	15
FERTILIZACION CON SEMICACIQUEO	BTO	SEGÚN PROGRAMAC.	10	14
FUMIGACION	HA.	1 VUELTA/C/6 SEM	4	6
PROT-FRUTA DESVIO PUYON RACIMO	HA.	1 VUELTA/SEMANA	15	20
DESFLORE	HA.	2 VUELTA/SEMANA	11	14
REAMARRE	HA.	1 VUELTA/CATORC.	18	22.5
FUMIGACION CANALES PRIMARIO	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1425	1900
FUMIGACION CANALES SECUNDARIOS	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1575	2100
FUMIGACION CANALES TERCARIOS	MTS	ALTERNADO CON LIMPIAS	1950	2600
LIMPIA CANAL PRIMARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	450	600
LIMPIA CANAL SECUNDARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	525	700
LIMPIA CANAL TERCARIO	MTS	1 VUELTA/C/6 SEM	825	1100
RECAVA CANAL PRIMARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	120	150
RECAVA CANAL SECUNDARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	144	180
RECAVA CANAL TERCARIO	MTS	SEGÚN PROGRAMAC.	200	250
CACIQUEO	HA.	SEGÚN PROGRAMAC.	2.4	3
ENGRASE DE CABLES	HA.	1 VUELTA/C/4 SEM	48	60
HECHURA DE PUENTES 3 MTS.	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	5	6
HECHURA DE PUENTES 6 MTS.	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	4	5
RECOLECCION DE NYLON INSERVIBL	KGR	SEGÚN PROGRAMAC.	96	120
RESIEMBRA CABEZA DE TORO	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	56	70
RESIEMBRA CON SEMILLA PUYON	UND	SEGÚN PROGRAMAC.	56	70

COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD: En coordinación de Augura y SINTRAINAGRO se creara un comité de PRODUCTIVIDAD integrado por funcionarios de Augura representantes del Sindicato, Productores y Propietarios, que se ocupara de establecer rendimientos máximos y mínimos en la ejecución de las labores a destajo y de la revisión de otros factores que contribuyan al aumento de la PRODUCTIVIDAD de las fincas. Además revisara el MANUAL TÉCNICO para realizar las modificaciones que sean del caso.

PARÁGRAFO SIETE: La Empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan durante la vigencia de la Convención. Cuando la Empresa determine crear labores no pactadas en el acuerdo convencional, o modificar la forma de realizar las actuales, deberá llegar a un acuerdo

con el Sindicato sobre el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de realizar una labor ya existente. Este acuerdo se deberá realizar teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la modificación de la Convención.

ARTICULO VEINTISIETE: RECHAZO DE CAJAS.

Entre las Empresas y Sintrainagro se continuarán impulsando acciones que contribuyan a la reducción de las cajas rechazadas, interviniendo las causas que originan los rechazos.

Cuando de hecho se presenten rechazos se realizará la correspondiente verificación de las causas o motivos del mismo. La duda en relación con la causa determinante del rechazo y con la responsabilidad directa del trabajador en el mismo, como ocurre en los casos de "cicatriz de fricción" y "cuello roto", se interpretará a favor de éste y por tanto no se aplicarán sanciones disciplinarias. Cuando en el curso de la investigación se pruebe que la causa de rechazo obedece a la intención positiva de dañar o a grave negligencia imputable al trabajador implicado, este hecho será valorado siguiendo el procedimiento establecido en la convención colectiva y éste podrá ser sancionado.

PARÁGRAFO: En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

ARTICULO VEINTIOCHO: NORMAS BÁSICAS SOBRE REALIZACIÓN Y CICLOS DE LABORES.

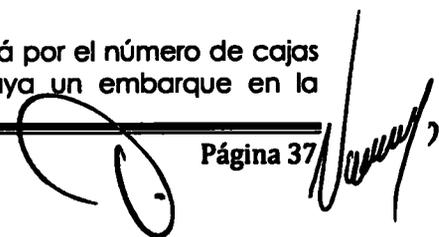
- **AMARRE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **EMBOLSE:** Esta labor se realizará con una frecuencia dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

Dentro de la labor de embolse se incluye la postura de la bolsa, la identificación del racimo mediante el uso de cinta o de pintura, el desmane, el desbacote y la sacudida de bracteos de cada racimo cuando le corresponde.

- **FUMIGACIÓN DE MALEZAS CON HERBICIDA DE CONTACTO:** La labor de fumigación de malezas con herbicida de contacto (ej.: Gramoxone) se efectuará para época de verano, esto es, entre los meses de enero a marzo, será cada 10 semanas libres; y para época de invierno, esto es entre los meses de abril a diciembre, será cada 6 semanas libres.

- **FUMIGACIÓN DE MALEZAS CON HERBICIDA SISTEMICO:** La labor de fumigación de malezas con herbicida sistémico (ej.: Round-up) se efectuará para época de verano, esto es, entre los meses de enero a marzo, será cada 10 semanas libres; y para época de invierno, esto es entre los meses de abril a diciembre, será cada 6 semanas libres.
- **DESHOJE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **REAMARRE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por catorcena al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **PROTECCIÓN DE FRUTA:** Esta labor, que incluye las labores de desvío de puyón y desvío de racimo, se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **DESFLORE EN EL CAMPO:** Esta labor se realizará con una frecuencia dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **FUMIGACIÓN DE CANALES:** Esta labor se realizará, con herbicidas de contacto o sistémicos, para época de verano, esto es, entre los meses de enero a marzo, será cada 10 semanas libres; y para época de invierno, esto es entre los meses de abril a diciembre, será cada 6 semanas libres. El precio pactado por la unidad de OBRA (metro lineal) comprende la fumigación de los dos (2) lados del canal, los dos (2) taludes o ranflas y el vaso o plan del canal. El precio establecido para la labor, por metro lineal, se aplicará a la fumigación de los canales primarios, secundarios, terciarios, madre viejas y caños.
- **DESMACHE:** Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo cada seis (6) semanas libres, contado desde la terminación del lote, al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
- **CACIQUEO:** Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo anual, antes de iniciarse la estación invernal.
- **BOTADA DE RECHAZO:**
 - a. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea botada en su totalidad por el personal de la finca, la empresa continuara pagando esta labor en la siguiente forma prevista:

El precio pactado por la unidad de OBRA se multiplicará por el número de cajas elaboradas durante un embarque (cuando sólo haya un embarque en la



semana), o por el total de cajas elaboradas después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.

b. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea recogida por "Bolejeros o rechaceros" se procederá de la siguiente forma:

b.1. Cuando al finalizar la semana, no obstante tener la finca contratado la recogida por bolejeros o rechaceros del rechazo, esta no se efectúe total o parcialmente, podrá ser ejecutada por los trabajadores de la finca a los cuales se les pagará de la siguiente manera:

b.1.1. Cuando tengan que botar el rechazo de un día se pagara el treinta por ciento (30%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

b.1.2. Cuando tengan que botar el rechazo de dos (2) días se pagara el cincuenta por ciento (50%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

b.1.3. Cuando tengan que botar el rechazo de tres (3) días se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

b.1.4. Cuando tengan que botar la totalidad del rechazo de la semana se pagara el cien por ciento (100%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

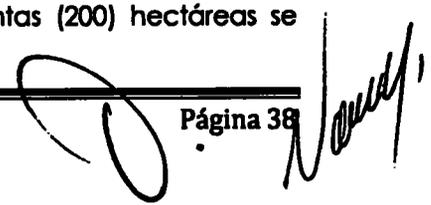
No obstante lo anterior no deberá entenderse que el rechacero o bolejero deba ir en cada uno de los días de embarque para efectos de determinar el número de días con base en el cual se pagará esta labor, es decir que podrá recoger al final de la semana la totalidad del rechazo, en este evento se entiende que el trabajador no ha tenido que ejecutar ninguna labor y en consecuencia no se remunerará. Por lo tanto se entiende que al finalizar la semana lo que se paga efectivamente al trabajador de la finca es por la botada de rechazo acumulada dentro de los días dejados de recoger por el bolejero o rechacero.

b.2. Cuando en la finca se utilice el sistema de carretillas para el transporte del rechazo hasta el compostadero (labor pendiente de descripción dentro del manual de labores) se procederá de la siguiente manera.

b.2.1. Para las fincas cuya área sea inferior a cien (100) hectáreas se utilizara una persona para que realice la labor.

b.2.2. Para las fincas cuya área sea superior a cien (100) hectáreas e inferior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán dos (2) personas para que realicen esta labor.

b.2.3. Para las fincas cuya área sea superior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán tres (3) personas para que realicen esta labor.



b.2.3. Para las fincas cuya área sea superior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán tres (3) personas para que realicen esta labor.

b.2.4. En los días en que se realice la labor de compostaje las personas que participen en el contrato de llevada de rechazo al compostadero, se remunerará con el salario promedio que en ese día resulte para las personas que participan del contrato de caja integral. En el evento en que deba ejecutarse esta labor y en ese mismo día no exista embarque, se remunerará con el salario promedio del día de embarque inmediatamente anterior y en forma proporcional a la jornada de trabajo de ocho (8) o diez (10) horas.

- c.** Cuando en la finca se efectúe la labor de aplicación en la plantación del subproducto resultante del compostadero, esta labor se remunerará al destajo con la misma asignación que se tiene establecida convencionalmente para la labor de aplicación de abonos correctivos de suelos (gallinaza, humus, etc.).
- d.** En el evento de que el trabajador de la finca deba realizar la labor de botada de "puntilla o espuela" total que quede en la planta empacadora al final de la semana, se remunerará con el diez por ciento (10%) del valor establecido para la botada de rechazo en la semana.
- **BOTADA DE VÁSTAGOS EN CAMIÓN POR UNIDAD:** El precio pactado por la unidad de OBRA se multiplicará por el número de racimos procesados durante un embarque (cuando sólo haya un embarque en la semana), o por el equivalente total de racimos procesados después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.
 - **BOTADA, PELADA Y REGADA DE VÁSTAGOS EN ESTERILLA:** Se pagará la unidad de OBRA al precio pactado en relación a la distancia (hasta 20 mts o hasta 50 mts) entre el sitio señalada para ser regados en esterilla y el cable vía. La cantidad de vástagos se determinará por el número de racimos procesados en el embarque o en los embarques realizados durante la semana. En la finca donde se presenten enfermedades que afecten el cultivo (ej.: moko), esta labor no se realizará hasta tanto sea expresamente autorizada por escrito por la gerencia de la Empresa.
 - **ASEO DE PLANTA EMPACADORA:** Esta labor se realizará una sola vez por semana después de finalizar los embarques de fruta realizados durante la correspondiente semana. Participan en la realización de esta labor los siguientes trabajadores.

FINCA	PERSONAS CONTRATO
VELERO	5

El precio de la labor por persona (aseo CONTRATO) se le pagará al CONTRATO de acuerdo con el listado de precios que se adjunta a esta convención colectiva.

tanques de desmane y clasificación, los transportadores, las cortinas y el aseo diario de la barcadilla.

- **CORTE DE FRUTA:** Toda cuadrilla estará integrada, por lo mínimo, por cinco (5) personas a saber: un (1) repicador de cepas, un (1) puyero, dos (2) coleros y un (1) empinador. En ningún caso podrá faltar el repicador de cepas en la cuadrilla de corte. El puyero deberá conocer perfectamente los colores de la fruta a barrer y a calibrar, las manos del racimo a calibrar y el máximo y mínimo de líneas de la calibración. Estas mismas anotaciones regirán para el corte de boleja.
- **FERTILIZACIÓN SÓLIDA:** Esta labor incluye la sacada del bulto de la bodega, el transporté al sitio de aplicación, paleada para desmoronar el bulto endurecido y la regada en semicírculos con el medidor alrededor del puyón seleccionado, despejando el área de aplicación de basuras con el pie.
- **FERTILIZACIÓN CON CACIQUEO, BULTOS DE 50KLS O PROPORCIONAL INCLUYE:** La sacada del bulto de la bodega, el transporte al sitio de aplicación, paleada para desmoronar los bultos endurecidos, apartar con el pie todo el material plástico que se encuentre alrededor del puyón seleccionado en un semicírculo de 0.60 cms de radio y la regada esparcida con medida establecida por la empresa. Esto para cuando se aplique Urea, Potasio, Magnesio, Azufre, Sulfato de Magnesio y Sulfato de Potasio y Mezcla de Urea con Potasio.

Ciclos: Según programación.

Rendimientos: Mínimo 10 Bultos. Máximo 14 Bultos.

- **CORTE DE BOLEJA:** Esta labor será ordenada por el Administrador en forma expresa y por escrito, donde indicará los colores de las cintas a cortar y el sitio hasta donde se transportarán los racimos para el conteo por la comercializadora. La cuadrilla, para el corte de racimos-boleja, estará integrada por cuatro (4) personas a saber: un (1) puyero, dos (2) coleros y (1) empinador. El repicador de cepas se remunerará al promedio de lo devengado por los cuatro (4) integrantes de la cuadrilla de corte de racimos boleja. Esta labor se pagará como actividad conjunta, desde el corte del racimo boleja hasta su colocación en garuchas sobre el cable vía. El total de racimos boleja cosechados por la cuadrilla durante el día, se dividirá entre cuatro y el resultado se multiplicará por el precio pactado por racimo.
- **TRANSPORTE EN GARRUCHA DE BOLEJA:** Esta labor comprende el transporté de los racimo-boleja desde el campo hasta la empacadora o hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora.
- **BAJADA Y ARRUMADA DE BOLEJA:** Esta labor comprende la movilización del racimo-boleja desde el cable vía hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora y la arrumada de los racimos en esterilla. Esta labor será efectuada por un (1) trabajador por cada cuadrilla que efectúe la labor de corte

de racimo-boleja, y será remunerado al promedio de lo devengado en el día por la cuadrilla de cuatro (4) personas.

- **LIMPIA DE CANALES:** La labor de limpieza de canales primarios, secundarios y terciarios, se realizará según programación de la empresa. Esta labor incluye la eliminación de todo material vegetal y basura, de las ranflas o taludes y el vaso o plan, y su colocación fuera del canal.
 - **RESIEMBRA CON SEMILLA DE CABEZA:** Esta labor comprende el arranque de semilla, transporté, alineación, hoyada y siembra de la semilla.
 - **RESIEMBRA CON MATA GRANDE:** Esta labor comprende el arranque de la mata, transporté, alineación, hoyada y trasplante (siembra) de la mata.
 - **CHAPEO DE MALEZA:** Chapeo de maleza por parcheo: comprende el área de maleza crecidas dejadas por el fumigador (área de conejos).
 - **CHAPEO DE AREA AMPLIA:** comprende el chapeo de maleza en la totalidad de la hectárea.
 - **ROTURA Y AMPLIACIÓN DE CANALES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y Terciarios:** Esta labor se remunera por metro cúbico. Para recibir la labor se tomarán las medidas de boca, plan, corte y longitud por estaciones convencionales. El lugar donde se toma la medida de la boca es a la altura del terreno o nivel del mismo (cicatriz en la ranfla) y no se debe tomar la altura de tierra sacada. Para determinar el ancho de la boca, se toman los dos extremos de las cicatrices de las dos ranflas (nivel del terreno). Para el corte se medirá la distancia entre el plan de canal y la altura de la vara colocada para determinar la boca del canal.
 - **EMPAQUE DE LA CAJA OPEN TOP Y/O BANDEJA:** De acuerdo al acta adicional de la Convención Colectiva firmada en agosto veintidós (22) de 2000, la caja integral palletizada de diez (10) niveles, open top y/o bandeja de 17,90 kilos netos de fruta se remunerara con un sobreprecio del 2,5% del valor de la caja común palletizada de 18,84 kilos netos de fruta.
 - **COLOCACIÓN DE GUANTELETE, GUANTE BOLSA Y/O LAMINILLA:** Se pagará por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.
- La colocada de guantebolsa se ejecutara como se viene realizando con el guantelete
- **COLOCACIÓN DE YUMBOLÓN EN EL RACIMO EN EL CULTIVO:** Se remunerará por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.

- **COLOCACIÓN DE PROTECTOR DEL RACIMO EN EL CABLE:** Se pagará por racimo procesado y el valor total causado se agregará al contrato de caja integral para dividir entre los trabajadores que participan en las labores de corte y empaque. Esta labor deberá ser realizada por el garuchero, quien tendrá la obligación de proteger la totalidad del racimo.
- **SUPRESIÓN DE DEDOS LATERALES CON EL DESFLORE O DESDEDE:** Cuando esta labor se realice en tres o menos manos del racimo no tendrá ninguna remuneración y será ejecutada por el desflorador. Cuando se ejecute la eliminación de todos los dedos laterales en todas las manos del racimo, tendrá un valor por hectárea.

Estas labores estarán sujetas a los incrementos establecidos para cada uno de los períodos de vigencia convencional.

- **HECHURA DE NUDO CON EL EMBOLSE:** en relación con la labor de hechura de nudo con el embolse, cuyo precio está establecido en las diferentes convenciones colectivas de trabajo, las partes aclaran que dicha labor sólo está pactada para realizarse en áreas abiertas, orillas de canales y orillas de cables.
- **IDENTIFICACION, DESMANE Y DESBACOTE:** Esta labor se realizará con una frecuencia de una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el Administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

Dentro de la labor de identificación, desmane y desbacote se incluye la identificación del racimo mediante el uso de cinta o de pintura, el desmane, el desbacote y la sacudida de bracteas de cada racimo cuando le corresponde.

1. **DESMACHE CON PALIN:** La labor de desmache con palin incluye: La eliminación de todos los orejones, rebrotes, cortando por debajo del punto de crecimiento. La doblada de todo el tronco seco para evitar que caiga sobre el nylon o sobre los puyones. La elección del hijo de sucesión de cada planta de acuerdo a las instrucciones impartidas por la empresa.

La sacada del denominado "hijo estorbo, o cacho de chivo", eliminando todo el material vegetal (corno) que pertenece a este hijo y tapando el hueco que se genere de esta labor.

El ciclo pactado para esta labor es de 6 semanas libres.

Los rendimientos establecidos son de 1.5 has como mínimo y 3 has máximo para realizar por el operario en la jornada de 10 horas.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the right and a vertical line on the left.

2. **CIRUGÍA CON DESHOJE Y PROTECCIÓN DE FRUTA:** Suprimir hoja (total o parcial), completamente seca o madura, hojas dobladas, hojas que estén afectando o causando daño al racimo, foliolos u hojas espadadas, hojas falsas con infección inicial en estado de quema; además de la fuente de infección con tejido quemado por acción del hongo causante de la sigatoka.

Ciclo: Una vuelta por semana, cuando la empresa la programe
Rendimiento máximo: 3-4 hectáreas

Ejecución: Dependiendo de la frecuencia de quema por la sigatoka se debe definir si se hace o no en forma combinada esta labor, pues existen épocas del año o Fincas o fracciones de Fincas donde el nivel de presencia en daño foliar es mínimo de tal forma que se pone en riesgo el estado de sanidad de la plantación. Esta situación será determinada por la Administración de la Finca bajo el aval de la Asistencia Técnica de la Compañía; evento que deberá ser comunicado a la comisión Obrera de la misma Finca.

Parágrafo 1: "En el momento en que las condiciones de rendimiento de la labor se bajen o suban, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra se suspenda la ejecución conjunta de la cirugía y el deshoje, caso en el cual, las partes se reunirán para determinar el tiempo y las condiciones de la suspensión y reanudación de la labor."

Parágrafo 2: "Las personas contratadas para la ejecución de esta labor serán contratadas en la modalidad de contrato a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, el transporte, siembras nuevas y para reemplazar trabajadores en sus vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la empresa podrá recurrir a la modalidad de contratación a término fijo establecida en la legislación laboral."

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEFINICIÓN Y ACUERDOS SOBRE CAJA INTEGRAL ESPECIAL PALETIZADA.

Se entiende por caja especial aquella que en su elaboración y procesamiento, requiere un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común 20 kilos palletizada. La caja especial, conforme a convenio entre las partes y con fundamento en los estudios efectuados, comporta para su procesamiento, aproximadamente un 18% más de tiempo de trabajo que el demandado para la elaboración de la caja común 20 kilos palletizada.

Las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre 0 y 18%, con relación al precio previsto para la caja común 20 kilos palletizada, se llevarán al tope máximo del 18%, después de aplicarse el incremento para la caja común 20 kilos palletizada, acordado en la presente convención.

Para las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre el 18,01 y el 28%, igualmente con relación a la caja común 20 kilos palletizada, se incrementarán en un valor igual al 60% del incremento acordado para la caja común 20 kilos palletizada.

Para las cajas especiales palletizadas, cuya diferencia en precio y con relación a la caja común 20 kilos palletizada sea superior al 28,01%, se incrementarán en un valor igual al 20% del incremento pactado para la caja común 20 kilos palletizada.

Para el segundo año de vigencia, el procedimiento antes descrito se seguirá efectuando con miras a establecer, en lo posible, diferencias del 18% entre las cajas común 20 kilos palletizada y caja especial palletizada.

Para todos los efectos se consideran cajas especiales, entre otras las siguientes:

- CHICOPACK
- BANACLUSTER
- CLUSTERBACK
- TURBANITA
- PICOLA
- PETITE
- MINIPACK
- CHIQUITA JUNIOR
- TROPYPACK
- TRES LIBRAS

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas fincas y/o empresas que a la fecha hayan celebrado y firmado acuerdos relacionados con el precio de la caja tres libras, mantendrán vigentes estos acuerdos.

ARTICULO TREINTA: SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de TRABAJO, los oficios de bodeguero, celador y jardinero, el salario será el mínimo convencional establecido para cada período de la vigencia convencional.

La labor de cableero tiene como función central la de reparar y darle mantenimiento a toda la red de cable vías de la finca, tales como: Cambio de torres, chanelas, ganchos, reparación de curvas, placas pequeñas, cambio de tornillos y, en general, todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de los mismos.

Durante los días de embarque de fruta será remunerado con el salario promedio devengado por el personal que participa en el CONTRATO de caja integral, y para los días que no haya embarque de fruta se le pagará al CONTRATO de acuerdo con los precios establecidos en la convención.

El BARCADILLERO, durante los días que participe en la planta empacadora, será remunerado con el salario promedio devengado por el personal del CONTRATO de caja integral durante el respectivo día. El día que se le asigne otra labor se le pagará al CONTRATO de acuerdo con los precios establecidos en la convención.

PARÁGRAFO UNO: Las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de OBRA o al destajo, se remuneran con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.

PARÁGRAFO DOS: ÁREA NETA DE LA FINCA: Para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluyen del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructura como empacadoras, campamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, el área de los canales

primarios, canales secundarios y canales terciarios, y el área de los cablevías, de acuerdo con los planos que se deben incluir en toda convención.

PARÁGRAFO TRES: MODIFICACION DE LAS AREAS: Si por cualquier motivo las áreas netas o brutas de la finca son modificadas, esto es que se realicen obras de infraestructura que reduzcan el área neta, se construyan canales nuevos o se amplíen los existentes, etc., la administración de la finca, conjuntamente con el comité obrero, revisarán y aprobarán las áreas a descontar. De igual manera sucederá en sentido contrario, es decir, si la finca decide tapar canales, sembrar antiguas áreas de campamento, carreteras, etc., deberá proceder a incluir esas áreas dentro del área neta de la finca.

Dadas las manifiestas inquietudes planteadas por el Sindicato en la forma en que han sido medidas las fincas, la comisión de los empresarios trajo, un representante de la firma Sadec, que procedió a explicar todos los aspectos técnicos que rodean la medición de una finca. De igual manera, el sindicato podrá escoger a su libre criterio, una finca por municipio, medida por Sadec, para corroborar las medidas y absolver las dudas que tengan al respecto.

Igualmente, la comisión revisará la queja presentada por el sindicato según la cual, algunos productores, una vez se procede a hacer los incrementos salariales, reducen arbitrariamente los rendimientos pactados, estableciendo de esta manera un tope a la posibilidad física del trabajador de realizar un mayor rendimiento y con ello acceder a un mayor ingreso. En ningún caso se podrán reducir los rendimientos mínimos y máximos pactados en la Convención Colectiva. En caso de incumplimiento de esta norma, se reportará ésta a la Comisión de Veeduría Convencional para que evalúe el reclamo presentado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: LABORES NUEVAS Y ENSAYOS

La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando, suprimiendo algunas labores, teniendo en cuenta los acuerdos convencionales.

La empresa y SINTRAINAGRO promoverán en asocio con el SENA, las entidades educativas y AUGURA la investigación, los ensayos y la implementación de nuevas tecnologías y de métodos avanzados para impulsar la productividad y la calidad de la agroindustria bananera.

La introducción y/o modificación de labores, métodos o técnicas y los procesos derivados de la certificación de la calidad, serán ensayadas por la empresa en una etapa previa a su implementación definitiva.

Durante este período las labores sujetas a estudio y ensayo se pagarán con base en el salario promedio devengado por el trabajador en los últimos tres meses, en proporción a las horas trabajadas.

Las labores que se someterán a los estudios o ensayos a que se refiere este acuerdo serán aquellas que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, requieran un entrenamiento adicional y representen un mayor esfuerzo por parte del trabajador.

Durante este período se adelantarán actividades de inducción y capacitación por los días requeridos, durante los cuales se buscará desarrollar en el trabajador las destrezas y habilidades

necesarias para el desempeño de la labor con la eficiencia final requerida, sin perjuicio de los beneficios estipulados en la convención colectiva.

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempos y movimientos, la empresa podrá contratar estudios técnicos con entidades competentes con participación de personas independientes en los respectivos estudios y ensayos, en coordinación con Sintrainagro.

El comité obrero patronal y la empresa, con participación de las demás instancias directivas de SINTRAINAGRO, buscarán concertar los valores de estas labores, teniendo en cuenta criterios objetivos como los precios de actividades similares, la complejidad de la nueva labor, el esfuerzo requerido por el trabajador, el aporte o la importancia de la labor al proceso productivo o a la calidad de la fruta.

ARTICULO TREINTA Y DOS: PRECISIONES SOBRE ALGUNAS LABORES NUEVAS.

Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

A- CAJA INTEGRAL:

Como se tiene en las actuales convenciones colectivas, existen 3 tipos de cajas:

- **CAJA COMÚN**
- **CAJAS ESPECIAL**
- **CAJA MERCADO NACIONAL**

Las cuales están definidas en las convenciones colectivas vigentes, en cuanto a su elaboración y precios.

Se respetarán las convenciones que tengan otros tipos de cajas diferentes a las antes mencionadas.

A partir de la firma de la nueva convención colectiva, las siguientes cajas serán consideradas como especiales:

- **EMBARQUE FREDY (COLSIETE)**
- **EMBARQUE MORRINSON**
- **EMBARQUE PETITE O DEDO SUELTO: (SINGLE)**
- **EMBARQUE DOLFI**
- **EMBARQUE DARIEN 3 LIBRAS**
- **EMBARQUE ASDA**
- **EMBARQUE DEDO SUELTO Y LARGO Q-PACK 20 KILOS**
- **EMBARQUE BLANCOBACK 7**

En un lapso de 60 días las directivas de las respectivas comercializadoras y los clientes en el exterior darán solución a los inconvenientes técnicos presentados en la actualidad, consiste en el ingreso de la mano a la bolsa dejando la corona afuera y el corte con tijera de la bolsa, los cuales serán evaluados para disminuir la complejidad en su elaboración, en todo caso si no se cumple con los objetivos trazados las partes definirán su continuidad.

A.1. ACTA DE ACUERDO CAJAS ESPECIALES:

REFERENCIA	TIPO DE CAJA (TAPA)	PESO REFERENCIA
627	FREDY FIFFES 13 KLS BAG	13 KILOS
696	COO 7	13 KILOS
763	PRIM 1B BLANC BAG	13 KILOS
747	MORRISON MOR 8	13 KILOS

A las anteriores tapas se les adicionará el valor correspondiente a un kilo de peso de referencia para cada convención colectiva de trabajo.

B- HOMBRE BROCHA

Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad del embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como reemplazo de la "cortina" se pagara al salario promedio del embarque del día.

PARÁGRAFO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

ACUERDO TRANSITORIO PARA LA NEGOCIACION DE LABORES:

Sintrainagro incluyó en el pliego de peticiones las siguientes labores nuevas o modificaciones a otras existentes como objeto de la negociación colectiva.

- GUANTE BOLSA
- AMARRE AÉREO
- SELLOS DE TRAZABILIDAD
- CIRUGIA Y DESHOJE (COMBINADA DE DOS)
- CIRUGÍA, DESHOJE Y PROTECCIÓN DE FRUTA (COMBINADA DE TRES)
- COLOCADA Y CORTADA DE TACO
- LAVADO DE COCHINILLA Y FUMAGINA
- CORTE ECUATORIANO O CON ESCALA
- HIDRATACION DE RACIMO Y MASAJE EN CABLE VIA
- REPIQUE EN CASITA
- DESMACHE EN SIEMBRAS NUEVAS
- DOSIFICACION FERTILIZANTE –LABOR COMPLETAEMBOLSE

- MODIFICADO
- HERCULES
- APLICACIÓN DE NITRAX
- APLICACIÓN DE FERTIQUIN
- FERTILIZACION CON BARRENO
- FERTILIZACION LIQUIDA
- GALLINAZA -APLICACIÓN, LABOR COMPLETAPEGADA DE CAJA
- TABLA DE ALTA PARICION
- ASEO EMPACADORA
- REPIQUE DE MATAS POR HECTAREA
- REGADA DE CAL
- CONTROL DE SIGATOKA
- SIEMBRA DE COBERTURA (MAFAFA)
- CHAPEO CON GUADAÑADORA
- FUMIGACION DE CABLE VIA
- ENGRASE DE CABLE VIAS
- SIEMBRA DE COBERTURA
- COMPOSTELA

Sin perjuicio del acuerdo convencional vigente sobre procedimiento para la incorporación de labores nuevas y/o modificación de labores existentes, se define el siguiente procedimiento transitorio para la negociación de las labores nuevas que cada empresario libremente decida ejecutar de entre las que se señalan en el listado anterior.

Las labores que se someterán a la negociación a que se refiere este acuerdo serán aquellas que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, requiera un entrenamiento adicional y represente un mayor esfuerzo por parte del trabajador.

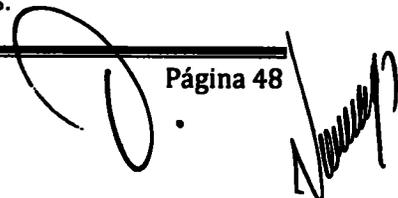
Para la definición de los precios unitarios de las labores se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos: los precios de actividades similares, la complejidad de la nueva labor, el esfuerzo requerido por el trabajador, el aporte o la importancia de la labor al proceso productivo o a la calidad de la fruta.

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempos y movimientos en los respectivos estudios y ensayos, la empresa podrá contratar estudios técnicos con entidades competentes o la participación de personas independientes, en coordinación con Sintrainagro.

A. Plazo. La negociación de las labores que cada empresario decida ejecutar deberá concluirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de la convención colectiva que resuelve la presente negociación colectiva.

B. Durante el tiempo en que se adelante la revisión de la descripción, rendimiento y precios unitarios de las labores incluidas en este acuerdo transitorio, la ejecución de las mismas se pagarán con base en el salario promedio devengado por el respectivo trabajador en los últimos tres meses, en proporción a las horas trabajadas, siempre que la misma se realice con niveles de eficiencia normales y con cumplimiento de las especificaciones técnicas impartidas por los representantes de la Empresa.

C. La empresa y la respectiva sub -directiva de Sintrainagro concertarán las descripciones, rendimientos y los valores unitarios de estas labores.



D. Una vez cumplido este proceso y si las partes no se han puesto de acuerdo podrán seguir buscando los acuerdos, tiempo en el cual se garantiza el pago de esta labor con las condiciones anteriormente descritas.

E. Los acuerdos existentes en las empresas donde se vinieran ejecutando algunas de estas labores se incorporarán a la respectiva convención colectiva que se suscriba como resultado de la presente negociación colectiva.

F. El empresario que con posterioridad a los dos (2) meses siguientes a la suscripción de la convención colectiva decida incorporar o ejecutar una labor de las incluidas en el cuadro anterior deberá sujetarse al procedimiento transitorio aquí previsto.

PEGADA DE CAJAS: La labor de pegada de caja comprende las actividades de destapone, marcada, sellada, armada y pegada. En esta labor el pago se hará por "caja completa elaborada" y no por caja exportada.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con Sintrainagro en los cuales se incluya la labor de "pegada de cajas" dentro de las actividades que hacen parte del contrato de "caja integral".

ENGRASE DE CABLE VIA: De acuerdo con los conceptos técnicos esta labor sólo tiene como finalidad el evitar procesos de corrosión en los cables-vías. Sin perjuicio de los acuerdos vigentes entre las Empresas y Sintrainagro sobre frecuencia y precio de esta labor, las empresas en cuya convención no se encuentre previsto el precio y/o la frecuencia deberán acordarse éstos en el marco del procedimiento transitorio establecido para las labores nuevas pendientes de negociación.

SECCIÓN CUARTA

ACUERDO POR LA PRODUCTIVIDAD, LA SOSTENIBILIDAD

Y EL TRABAJO DECENTE

ACUERDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, LA SOSTENIBILIDAD DE LAS EMPRESAS Y LA PRESERVACIÓN DE LOS NIVELES DE TRABAJO DECENTE ALCANZADOS EN LA ZONA BANANERA DE URABÁ.

En desarrollo del numeral dos (2) del Preámbulo incorporado a las convenciones colectivas de trabajo, según el cual "el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes", los representantes de Sintrainagro y de los productores bananeros comprometidos en la presente negociación expresan su común entendimiento sobre las siguientes consideraciones previas:

Que el sub-sector bananero colombiano, en particular el que desarrolla actividades en la zona de Urabá, ha visto afectadas seriamente la sostenibilidad y la competitividad de sus empresas, como consecuencia de la reducción de los ingresos por la revaluación de moneda nacional, el incremento de los costos de los bienes y servicios comprometidos en el proceso productivo, el descenso de los indicadores de productividad de las plantaciones y la sensible afectación de la capacidad de inversión de los empresarios.

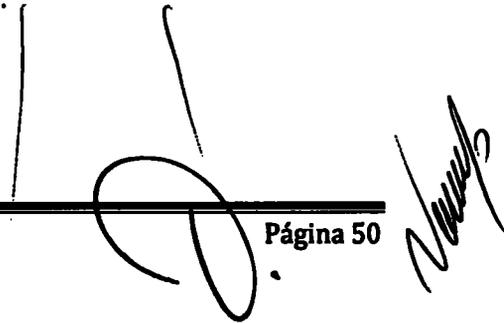
Que las empresas están en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando, suprimiendo algunas labores, teniendo en cuenta los acuerdos convencionales.

Que los representantes de Sintrainagro y de los productores bananeros se comprometen a implementar nuevas formas de organización del trabajo que contribuyan a superar la espiral adversa de "improductividad y baja capacidad de inversión", haciendo posible la ejecución oportuna y eficiente de las prácticas agrícolas y la maximización de los resultados de las inversiones.

Con base en las consideraciones precedentes, los representantes de Sintrainagro y de los empresarios bananeros vinculados a esta negociación colectiva (2013-2015) se comprometen a desarrollar, entre otras acciones pertinentes, algunas variaciones en las formas de organización y retribución del trabajo en las plantaciones bananeras, que consulten los intereses comunes de preservar el ingreso salarial de los trabajadores, el mejoramiento de los niveles de exposición a factores de riesgo ocupacional inherentes a las actividades, la obtención de eficiencias por reducción de los tiempos y movimientos comprometidos en las labores, la mejora en la calidad de las prácticas agrícolas y la obtención de impactos positivos sobre los indicadores de productividad de las plantaciones y rentabilidad de las Empresas.

EVALUACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PARA LA "COLOCACIÓN DE PROTECTORES AL RACIMO" Y AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS: La comisión de representantes de Sintrainagro y de los empresarios bananeros, designada en el curso de esta negociación (2013-2015), en un plazo de máximo de dos (2) meses calendarios, contados desde la suscripción del presente Acuerdo General (2103), evaluará los resultados de los rendimientos registrados en las empresas en que se realicen las labores de "colocación de elementos de protección del racimo: guantelete, yumbolón, formie, cuello de monja, etc.", con una frecuencia bisemanal, a los efectos de determinar los precios unitarios que viabilicen la ejecución de estas prácticas.

La comisión de representantes de las partes, acordará los precios unitarios para estas labores, dentro del plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la finalización del plazo para la recolección de información.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and a smaller one to the right.

CAPITULO CINCO

PRESTACIONES EXTRALEGALES

Cada una de las Empresas comprometidas en la presente negociación conservará los auxilios y prestaciones extralegales que se encuentran pactadas en las convenciones colectivas de trabajo que se revisan.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, las prestaciones extralegales tendrán los siguientes valores y regulación:

ARTICULO TREINTA Y TRES: PRIMA DE VACACIONES.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando cualquiera de los trabajadores beneficiados con la convención saliere a disfrutar en tiempo las vacaciones, la Empresa le reconocerá una **PRIMA DE VACACIONES**, por cada período causado durante la vigencia de la convención, equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año
VELERO	87.708

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PRIMA DE AGUINALDO.

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, a mas tardar el día 22 de Diciembre del respectivo año, un AGUINALDO anual equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año
VELERO	87.708

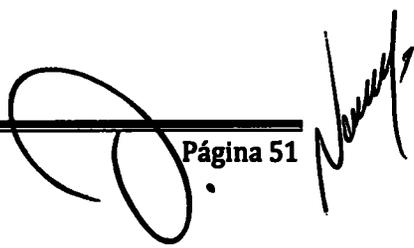
Se harán acreedores a este AGUINALDO los trabajadores beneficiados con la presente Convención, que estén vinculados a la Empresa el día 10 de Diciembre del respectivo año y que para la fecha de pago su tiempo de vinculación sea superior a dos (2) meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la empresa superior a dos (2) meses pero inferior a un (1) año, el AGUINALDO aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado, en el periodo respectivo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: PRIMA DE MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente inscrita previamente ante la administración de la empresa, ésta le reconocerá un auxilio de maternidad de:

FINCA	Primer Año
VELERO	87.708



Adicional a lo anterior, en caso de nacimiento o aborto no provocado, la Empresa concederá al trabajador un permiso por tres (3) días corridos, remunerado con el salario promedio del último año convencional y cuatro (4) días corridos si hay parto quirúrgico o cesáreo; sin perjuicio de lo que la ley laboral disponga sobre el particular, en cuyo caso se aplicará la más favorable al trabajador; y en ningún evento, podrán concederse de manera simultánea, es decir, solo será concedida al trabajador, la licencia que le fuere más favorable.

Para que el trabajador tenga derecho a reclamar esta prestación es necesario que la esposa o compañera con la que procrea el hijo haya sido previamente inscrita en la Empresa y que se aporte el correspondiente registro civil de nacimiento.

Este **AUXILIO DE MATERNIDAD** incluye los casos de aborto no provocado, siempre que sea certificado médicamente como tal, al mes siguiente a su ocurrencia y que el periodo de gestación sea superior a cuatro (4) meses.

PARAGRAFO UNO: La licencia de maternidad y la licencia por paternidad se sujetarán a las previsiones sobre número de días establecidas en la denominada "Ley María", Ley 755 de 2002, y la retribución estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el(la) trabajador(a), siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por las reglamentos del sistema de seguridad social.

PARAGRAFO DOS: ADICIÓN AL PAGO DEL AUXILIO POR MATERNIDAD O NACIMIENTO DE HIJO DEL TRABAJADOR.

No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en las normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo(a) del (de la) trabajador(a); por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador falleciere encontrándose al servicio de la finca, la empresa pagará un AUXILIO equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año
VELERO	293.336

El auxilio por muerte del trabajador se paga a los familiares, sin perjuicio de lo que le corresponda por ley y se entregará a las personas señaladas como beneficiarios del seguro de vida del trabajador en el Código Sustantivo del Trabajo.

TREINTA Y SIETE: AUXILIO DE ESCOLARIDAD. La Empresa le pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, un AUXILIO DE ESCOLARIDAD por cada hijo, inscrito en la administración de la finca, que se encuentre estudiando en un plantel legalmente reconocido, una vez por año en el mes de Febrero, equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año
VELERO	24.988

Para que los trabajadores tengan derecho a este auxilio será requisito indispensable la presentación del certificado de escolaridad en el mes de Febrero del respectivo año.

TREINTA Y OCHO: AUXILIO POR MUERTE DE LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

En caso de que fallezca un familiar del trabajador, la Empresa le pagará a este un auxilio monetario equivalente a la suma de:

FINCA	Primer Año
VELERO	196.061

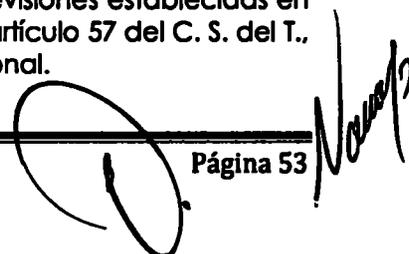
Adicional a lo anterior, la empresa le concederá al trabajador en el caso de muerte de uno de los familiares, un permiso por tres (3) días continuos, si el fallecimiento ocurre en la zona de Urabá o seis (6) días corridos si el fallecimiento ocurriere fuera de dicha zona, además se concederá al trabajador una licencia no remunerada de dos (2) días, los permisos remunerados se pagarán al promedio devengado en el último año.

Se entiende por familiares del trabajador, para todos los efectos del presente acuerdo convencional, el Padre, la Madre, la Esposa o compañera permanente y los hijos menores de diez y ocho (18) años, que dependan económicamente del trabajador.

Para todos los efectos del presente artículo única y exclusivamente se entenderán como familiares del trabajador las siguientes personas: Padre, madre, esposa o compañera permanente, hijos menores y hermanos menores que dependan económicamente del trabajador respecto de los cuales el trabajador deberá acreditar el parentesco y la relación de dependencia económica. Estas personas deberán estar previamente inscritas en la Empresa.

Para pagar este auxilio el familiar fallecido debe haber estado previamente inscrito en las oficinas de la Empresa y acreditar el hecho dentro del mes siguiente al fallecimiento mediante el correspondiente registro civil de defunción.

PARAGRAFO UNO: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: Los permisos por fallecimiento de familiares del trabajador se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley 1280 de 2009, mediante la que se adicionó el No. 10 al artículo 57 del C. S. del T., y la retribución se hará con base en el salario básico convencional.



PARAGRAFO DOS: ADICIÓN AL PAGO DEL AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR.

No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (Ley 1280 de 2009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o la licencia de luto no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

TREINTA Y NUEVE: AUXILIO AL CASINO OFICIAL. La empresa concederá un auxilio al casino equivalente a:

FINCA	Primer Año
VELERO	39.339

ARTICULO CUARENTA: AUXILIO DE LENTES

Para la compra de lentes que le sean formulados al trabajador, por el médico adscrito a la entidad del sistema de seguridad social respectiva, la Empresa dará por una sola vez un auxilio de:

FINCA	Primer Año
VELERO	47.236

Excluyese este auxilio para la adquisición de lentes de contacto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: AUXILIO DE MATRIMONIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, cuando un trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le concederá **AUXILIO DE MATRIMONIO** equivalente a:

FINCA	Primer Año
VELERO	143.991

La Empresa concederá al trabajador que contraiga matrimonio, tres (3) días corridos de permiso, remunerados con el salario promedio del último año convencional.

Para que el trabajador tenga derecho a este beneficio deberá aportar el correspondiente registro civil de matrimonio.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: NO INCIDENCIA SALARIAL:

Las prestaciones extralegales y auxilios que establecidas o que se establezcan, no constituyen salario; en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de

[Handwritten signature and scribbles]

liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

PARÁGRAFO: CONVERSIÓN DE EXTRALEGALES ESTABLECIDAS EN DÍAS A VALORES ABSOLUTOS: Los empleadores que tengan establecida alguna prestación en días, y se encuentren interesados en convertirlas a valores absolutos, buscarán con el sindicato, la metodología para la conversión de la prestación.

CAPÍTULO VI

HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DOTACIONES

ARTICULO CUARENTA Y TRES: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 614 de 1.984, reglamentado por la resolución número 02013 de 1.986, en la Empresa operará un Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

La constitución y funcionamiento de este comité estará sujeta a las disposiciones legales que reglamentan la materia. Podrán formar parte de este Comité, en representación de los trabajadores, las personas que hubieren sido designadas para integrar el Comité Obrero Patronal.

Acuerdan las partes constituir de acuerdo a las normas legales vigentes los respectivos comités de salud ocupacional con las funciones asignadas por la ley.

PARÁGRAFO UNO. En el evento en que un trabajador hiciere parte del Comité de Higiene y Seguridad Industrial y del Comité Obrero Patronal, los permisos que convencionalmente se hubieren pactado para la realización de las tareas SINDICALES no serán confundidos o sumados con los que hubiere obtenido el trabajador para la realización de las labores propias del Comité de Higiene.

PARÁGRAFO DOS. Por regla general, este comité tiene funciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medicina laboral.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: RIESGOS PROFESIONALES Y SALUD OCUPACIONAL:

La Empresa y SINTRAINAGRO adelantarán las acciones necesarias tendientes a que las EPS y la ARL correspondiente implementen los programas de prevención y promoción de la salud establecidos en la Ley.

En coordinación con la Administradora de Riesgos Profesionales, realizará programas preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante campañas educativas, realización de exámenes médicos ocupacionales y de laboratorio clínico periódicos, según lo establecido en el Programa de Salud Ocupacional elaborado en coordinación con la respectiva ARL.

Se establecerá entre los empresarios, el sindicato y las entidades administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social presentes en la zona (salud, pensiones y riesgos profesionales), un Comité Tripartito en Seguridad Social, que impulsará la realización de una investigación completa que permita establecer el mapa de riesgos ocupacionales de todas las labores de la agroindustria bananera. De acuerdo con los resultados, propondrán un plan de intervención para eliminar y mitigar los riesgos encontrados y establecerán un sistema de seguimiento de los resultados de la investigación y de las acciones definidas, elaborando los perfiles de prevención y tratamiento de las enfermedades comunes o profesionales que se presentan en la actividad bananera, según las prioridades arrojadas por los indicadores epidemiológicos. Para dar cumplimiento a lo anterior, las Empresas se comprometen a entregar los resultados de dicha investigación y el mapa de riesgos resultante dentro de los seis meses posteriores a la iniciación de la misma. Las bases y metodología de la misma se definirán dentro de los 3 meses siguientes a la firma de la Convención.

PARÁGRAFO UNO: Las Empresas firmantes se comprometen a garantizar la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de conformidad con la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1295 de 1994, y adelantar programas de capacitación para los mismos en coordinación con SINTRAINAGRO y con la respectiva ARL.

PARÁGRAFO DOS. Las empresas colocarán a disposición del sindicato los estudios técnicos correspondientes para efectos del seguimiento.

PARÁGRAFO TRES -EXÁMENES MÉDICOS-: Los Empresarios vinculados a la presente negociación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, deberán asumir directamente el costo de los exámenes médicos de pre-empleo, egreso y periódicos que se realicen a sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que tengan establecidos o que establezcan en coordinación con la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Esta obligación se extiende a la realización de la prueba diagnóstica de colinesterasa a trabajadores embolsadores que deban manipular habitualmente bolsa tratada con agroquímicos organofosforados, que deberá realizarse con una periodicidad semestral, cuando ésta última no sea suministrada por la ARL.-

La Empresa desarrollará una política de capacitación y sensibilización e implementará procedimientos necesarios para evitar que cualquier persona, sin importar su rango o posición, trabaje o visite las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas.

PARÁGRAFO CUATRO: Las empresas en sus fincas se comprometen a acatar las recomendaciones de las Administradoras de Riesgos Profesionales (A.R.L.) en lo pertinente a salud ocupacional; así como a acatar las del COPASO o vigías de salud, siempre y cuando estas últimas estén en concordancia con las disposiciones legales, e

reglamento de salud ocupacional, y los planes y programas establecidos en cada empresa y/o finca.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FUMIGACIONES AÉREAS.

Sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con Sintrainagro, en ningún caso los trabajadores laborarán en la plantación en el momento en que se realicen en la finca fumigaciones aéreas para el control de la sigatoka negra. La empresa adoptará un sistema de comunicación o de aviso general para confirmar que se realizará la fumigación programada. En el evento de que la comunicación no funcione por cualquier causa, los trabajadores se movilizarán a la empacadora cuando se inicie la fumigación aérea.

PARÁGRAFO 1º: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación colectiva, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, durante el tiempo de la fumigación aérea, se remunerará este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación, el tiempo que dure la fumigación aérea, encontrándose los trabajadores en las instalaciones de la planta empacadora, se imputará a las actividades recreación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, remunerando este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: BOTIQUIN.

Cada una de las fincas tendrá un botiquín de primeros auxilios para atender los posibles y eventuales malestares menores que sufran los trabajadores de la finca. La empresa, a través de la entidad prestadora de salud a la cual se encuentre afiliada la empresa, capacitará a un empleado de la finca en el manejo del botiquín.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: TRANSPORTE DE TRABAJADORES PARA IR AL MEDICO.

Para los trabajadores que vivan en la finca, o que deban desplazarse desde la finca, y que lo necesiten, la Empresa buscará un mecanismo para facilitar el transporte para ir al medico.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE LABOR:

La empresa suministrará a sus trabajadores las dotaciones de calzado y vestido de labor, de buena calidad, conforme a lo establecido en la Ley 11 de 1984, sin tener en cuenta el tope salarial establecido en esta disposición. La dotación de vestido y calzado de labor deberá ser utilizada por el trabajador como parte de los elementos de protección del trabajador en los términos de la Ley.

Adicionalmente, la empresa suministrará durante la vigencia convencional los siguientes elementos, como parte de la dotación: un termo con una capacidad de dos litros y un (1) pantalón y una (1) chaqueta plásticos impermeables, de calidad y resistencia adecuada, para cada uno de los trabajadores, sin tener en cuenta el tope salarial señalado en la Ley 11 de 1984. La chaqueta y el pantalón plásticos impermeables y el termo a que se alude se entregarán a más tardar el día 30 de Junio de 2016.



ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: SERVICIO DE TRANSPORTE.

Las empresas que suministren el servicio de transporte a sus trabajadores desde las cabeceras de los municipios o corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, deberán adecuar gradualmente la prestación de este servicio a las condiciones adecuadas y seguras, e inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se hace referencia corresponde a la transición a un sistema de transporte de personal en vehículos destinados a este fin.

PARÁGRAFO UNO: No serán beneficiarios del subsidio legal de transporte aquellos trabajadores que vivan en los campamentos de las fincas donde laboran.

PARÁGRAFO DOS: Será función de la comisión de verificación convencional articular esfuerzos para el mejoramiento gradual del servicio de transporte, en los términos de la presente convención.

PARÁGRAFO TRES: Cuando el empleador no suministre transporte a sus trabajadores, no exista oferta de transporte hacia la finca en el horario de entrada y/o salida, y las fincas se encuentren retiradas de los cascos urbanos o corregimientos; el sindicato buscará con los empleadores, la metodología para el suministro de transporte.

CAPÍTULO SIETE**DISPOSICIONES SOBRE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES****ARTICULO CINCUENTA: PAGO DE INCAPACIDADES. FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN URABÁ.**

A través de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y de los Comités de Obrero-Patronales, se impulsarán acciones para que las entidades de seguridad social que administran los riesgos de salud, pensiones y riesgos profesionales, agilicen el otorgamiento de citas, simplifiquen trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez y aseguren la continuidad y oportunidad de los diferentes exámenes, tratamientos y medicamentos.

PARÁGRAFO UNO: Corresponde al trabajador la obligación de acreditar oportunamente al empleador(a) el otorgamiento de una incapacidad temporal de origen común o laboral, para que éste(a) a su vez pueda cumplir con la obligación de tramitar su reconocimiento y pago por parte de la EPS o la ARL, según el caso.

PARÁGRAFO DOS: La Empresa, bajo el entendido que su intervención en materia de pago de auxilios económicos por incapacidad temporal sólo es la de ser un agente al pago de la EPS o de la ARL, pagará los auxilios económicos por incapacidad temporal que sean expedidos y certificados por la respectiva EPS o ARL.-

PARÁGRAFO TRES: El procedimiento para la transcripción de incapacidades es el establecido por la respectiva EPS o ARL, con ajuste a la Ley y a los reglamentos.-

La Empresas y Sintrainagro acometerán conjuntamente las gestiones necesarias ante las EPS y ARL a las que se encuentran afiliados los trabajadores bananeros para que hagan divulgación entre éstos de los reglamentos establecidos para la transcripción de incapacidades, de una parte, y para que implementen programas en línea que permitan la autorización de las incapacidades expedidas por los médicos e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS's) adscritas a sus respectivas redes de servicios y para la transcripción en línea de incapacidades temporales expedidas por médicos no adscritos a la red de servicio de la EPS o la ARL, de manera que no sea necesario que el empleador tenga acceso a la epicrisis de la atención médica o la historia clínica del trabajador, porque ésta(s) contiene(n) información que goza de reserva de ley, salvo autorización expresa del trabajador.

PARÁGRAFO CUATRO: Sin perjuicio de los acuerdos que se encuentren vigentes en la Empresa, cuando a un(a) trabajador(a) afectado(a) por una patología o lesión identificada con un mismo código diagnóstico le sea expedida una incapacidad temporal por todos los días hábiles de la semana, excluyendo el dominical y/o el día lunes festivo, y en la semana siguiente fuera nuevamente incapacitado a partir del primer día hábil de la semana, haciéndose evidente la interrupción de la incapacidad para no incluir en ésta el pago de auxilio económico por los días de descanso obligatorio, la Empresa, directamente y/o con el concurso del responsable del área de salud y seguridad en el trabajo de Sintrainagro, realizará las gestiones ante la auditoría médica de la respectiva EPS o ARL para obtener la explicación de la causa objetiva de la interrupción y/o procurar se otorgue al trabajador el reconocimiento de auxilio económico sin interrupción. Adicionalmente, Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática a que hace referencia esta disposición.

CONSTANCIAS DE ASISTENCIA AL SERVICIO MEDICO.

Cuando el(la) trabajador(a) acuda a la Entidad Promotora de Salud (EPS) o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) con el propósito de programar de manera presencial la asignación de una cita para consulta médica y, pese a haber concurrido antes de las 9:00 a.m., no encuentre disponibilidad de cita para el mismo día, deberá tramitar la expedición de una "constancia de asistencia al servicio médico", en la que conste su nombre, identificación y la fecha y hora en que el(la) trabajador(a) se presentó a la EPS o a la IPS.-

La "constancia de asistencia al servicio médico" en sí misma no constituye prueba de una justa causa para no asistir al trabajo por razones de salud y, por tanto, será necesario que adicionalmente el(la) trabajador(a) acredite la programación de la cita médica dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la solicitud que deberá hacer el mismo día, que es el término máximo de asignación de citas para medicina general dispuesto en la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y

Seguridad Social, o en el término máximo que establezca la norma que en el futuro modifique esta resolución, y la comprobación de la asistencia efectiva a la cita médica así programada.

Cuando con sujeción a los términos y condiciones de esta disposición el(la) trabajador(a) acredite su ausencia a prestar el servicio, la Empresa le reportará como permiso no remunerado el día por el que presentó la "constancia de asistencia al servicio médico" y el día en que concurrió efectivamente a la consulta médica, si no fuera incapacitado temporalmente para laborar, y no adelantará procedimiento disciplinario por esta(s) ausencia(s) a laborar.

En caso contrario, la Empresa adelantará el correspondiente procedimiento disciplinario y tomará las decisiones pertinentes a las faltas disciplinarias que se establezcan.-

PARÁGRAFO UNO: Las Empresas y Sintrainagro, en el marco del Comité Tripartito de Seguridad Social, gestionarán conjuntamente para lograr que las Entidades Promotoras de Salud (EPS's) dispongan en la zona de Urabá de una oferta de servicios de salud que garantice a su población de afiliados una completa y suficiente agenda para la programación de citas para medicina general, con ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO DOS -INFORME Y GESTIÓN DEL AUSENTISMO-: La Empresa enviará mensualmente a la respectiva seccional de Sintrainagro a la cual pertenezca la respectiva finca, una relación de los casos de ausentismos de los trabajadores, indicando los índices de frecuencia y número de días de incapacidad, y los casos de trabajadores que reiteradamente se ausentan del trabajo en el primer día hábil de la semana.

Cuando de la información remitida surja que uno o varios de los trabajadores se han ausentado repetidamente de sus labores el primer día hábil de la semana, aún en el evento que su ausencia se encuentre aparentemente justificada con una incapacidad debidamente expedida por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliado, o cuando se evidencien casos de trabajadores consultadores recurrentes por lesiones o patologías con diferentes códigos diagnósticos se convocará a audiencia al trabajador en la cual podrá participar también los delegados de la Junta Directiva Seccional a fin de escuchar las explicaciones del trabajador comprometido en las reiteradas ausencias.

De este procedimiento estarán excluidos los trabajadores que no tengan justificación a su ausencia, los cuales serán sujetos de los procedimientos disciplinarios establecidos convencionalmente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: PAGO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL:

Las incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria, se reconocerán y pagarán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento en que se hagan exigibles.

En el evento en que el régimen legal sobre incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria sea más desfavorable al establecido en las convenciones colectivas objeto de revisión, serán reconocidas de acuerdo con lo que se tuvo en éstas y que se denominó "Sistema de Eventos". El trabajador endosará el certificado de incapacidad a la empresa para efectos del cobro respectivo a la EPS, si fuese pertinente, o para reconocer los tres (3) primeros días de incapacidad a cargo del empleador, mientras los asuma la seguridad social.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: PAGO DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL.

Conforme a lo prescrito en el decreto 1295 de 1994, y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o regulen, las incapacidades hospitalarias o no originadas en accidente de trabajo y enfermedad profesional, se pagarán de acuerdo con el régimen legal aplicable al momento de hacerse exigible.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, NO HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, no hospitalarias, se pagarán a partir del día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o se diagnostique la enfermedad profesional.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, hospitalarias, se pagarán a partir del día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o se diagnostique la enfermedad profesional.

PARÁGRAFO UNO: La Empresa, bajo el entendido que su intervención en materia de pago de auxilios económicos por incapacidad temporal solo es la de ser un agente al pago de la A.R.L. o de la E.P.S., pagará los auxilios económicos por incapacidad temporal que sean certificados y expedidos por la respectiva A.R.L. o E.P.S.-

PARÁGRAFO DOS: En caso de accidente laboral se reconocerá el valor correspondiente al tiempo trabajado o el valor de las unidades de obra realizadas en el respectivo día hasta el momento en que se produce el accidente laboral que se reporta a la ARL. Bajo el entendido recíproco de que se trata de garantizar el pago efectivo de la retribución salarial por un trabajo realizado por el trabajador, la administración de la finca deberá reportar al responsable del proceso de nómina las

cantidades de obra o las unidades de tiempo que el trabajador hubiera realizado o laborado hasta el momento del accidente laboral, para lo cual se utilizarán los conceptos de nómina existentes, a los efectos de que el pago de esa remuneración se suceda en forma concomitante al pago del salario de la respectiva catorcena o bisemana.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

El auxilio económico por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de riesgo profesional constituye una típica prestación social y, por tanto, no constituye factor salarial. Entienden también las partes que las incapacidades temporales derivadas de enfermedad común o riesgo profesional no están previstas como causal de suspensión del contrato en la legislación laboral vigente (Artículo 51 del C.S. del T.) y, por tanto, para efectos de la causación de prestaciones sociales o descansos vacacionales no se descontarán los días de incapacidad temporal por enfermedad común o riesgo profesional. Por la misma razón, al momento de determinar el ingreso salarial promedio que serviría de base a la liquidación de una prestación social o al descanso vacacional, el valor del auxilio económico por incapacidad temporal no se incluye dentro de los acumulados salariales, de una parte, y tampoco se descuentan los días de incapacidad temporal porque no se ha sucedido una suspensión del contrato de trabajo, de otra parte.

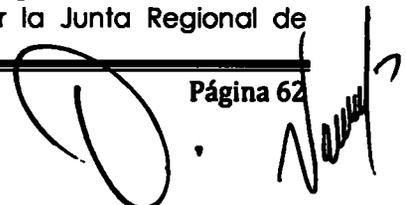
Sin perjuicio de los entendimientos comunes precedentes, a partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación colectiva, cuando al momento de liquidar una prestación social o el descanso vacacional se encuentre que el promedio salarial de un trabajador está por debajo del salario mínimo legal, por efecto de un(a) incapacidad(es) temporal(es) prolongada(s), los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones, se liquidarán tomando como base el salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que resulte mayor en cada caso, según corresponda para el respectivo periodo de liquidación.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: REUBICACIÓN.

En caso de que por cualquier enfermedad un trabajador no pueda realizar determinadas labores, según el Departamento competente de la EPS o de la ARL, la Empresa deberá reubicarlo en un puesto de trabajo acorde con la recomendación médica y por el tiempo requerido para su recuperación.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: TRASLADO.

Cuando por determinación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado de un trabajador a la ciudad de Medellín para ser evaluado por la Junta Regional de



Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas o de calificación parte de la Junta; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador a una ciudad distinta de Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador a la ciudad de Bogotá D.C. para ser evaluado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la Empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL, o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones/AFP). Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

En esta misma situación, el servicio de desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas, procedimientos médicos o para asistir a la cita de calificación se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para asistir a las citas para atenciones médicas o la cita para calificación por parte de la Junta, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador, fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de dieciocho mil pesos (\$18.000) por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a las respectivas citas.

Las Empresas y Sintrainagro, en el marco del Comité Tripartito de Seguridad Social, gestionarán conjuntamente para lograr que las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral cumplan con su obligación de asumir los costos del desplazamiento de

los trabajadores que deban ser atendidos medicamente o calificados en otra ciudad cuando la respectiva E.P.S., A.R.L., Colpensiones o AFP hubiere ordenado dicho traslado.

PARAGRAFO: Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas en esta disposición, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá y no le sea expedido un certificado de incapacidad temporal, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá para asistir a calificación por parte de la Junta Regional o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa le concederá permiso no remunerado por los días en que acredite haber asistido a las respectivas citas y por los días en que se cumplieron los desplazamientos entre la zona de Urabá y la ciudad de destino y viceversa, para lo cual el trabajador deberá presentar las evidencias documentales pertinentes.

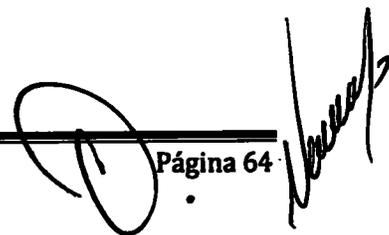
REUBICADOS:

Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador-afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben.

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral.

FONDO DE VIVIENDA, CALAMIDAD DOMESTICA Y ASPECTOS SOCIALES DE LOS ACUERDOS GENERALES

ARTICULO 1º. FONDOS PARITARIOS CONVENCIONALES DE VIVIENDA.



Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, para capitalización de los Fondos Paritarios de Vivienda, los Empresarios bananeros destinarán la suma de **setenta y cinco mil pesos (\$75.000)** por hectárea neta sembrada en banano.

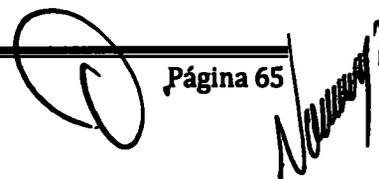
PARÁGRAFO UNO -AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS-: Las Empresa vinculadas a la presente negociación colectiva de trabajo autorizarán, en forma irrevocable, a la comercializadora a la cual entreguen la fruta con destino a la exportación, para que durante la vigencia de la convención colectiva, mediante cuotas fijas semanales, deduzca de los embarques la suma de dinero que debe aportar al Fondo Paritario de Vivienda. Adicionalmente, la autorización a que se hace referencia se extenderá a la deducción de las cuotas de los préstamos que habiendo sido deducidos por el empleador a los trabajadores no los entregue a la entidad o fundación administradora del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la deducción, con base en el reporte que le remita la Junta Paritaria de Vivienda de la comercializadora.

Copia de la autorización respectiva, con constancia de recibo de la Comercializadora, deberá ser entregada por el productor y/o Empresa a la organización sindical, al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de los acuerdos generales.

La Corporación o Fundación encargada de la gestión administrativa del Fondo Paritario de Vivienda en cada comercializadora registrará los movimientos contables de éste en un centro de costos separado.-

PARÁGRAFO DOS -SISTEMA DE AUTORIZACIÓN DUAL DE DESEMBOLSOS-: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2015-2017), el desembolso de los préstamos de vivienda se efectuará mediante cheque o transferencia electrónica que requerirá de dos (2) firmas o dos (2) autorizaciones electrónicas, según el mecanismo que se adopte, y una de ellas necesariamente deberá ser puesta por el(la) Tesorero(a) de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, para lo cual éste(a) deberá verificar que el crédito se encuentra previamente autorizado en acta de la Junta del respectivo Fondo Paritario de Vivienda.

PARÁGRAFO TRES -GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN-: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2015-2017), al cierre de periodos trimestrales calendario, la corporación o fundación administradora del Fondo Paritario de Vivienda deberá informar a los representantes de Sintrainagro en la Junta Paritaria de Vivienda el monto de los aportes efectuados por los productores durante la vigencia convencional, los créditos aprobados, los créditos desembolsados y los reintegros por parte del empleador de los descuentos efectuados a los trabajadores.



PARÁGRAFO CUARTO -VISIBILIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PARITARIOS DE VIVIENDA: En los proyectos de vivienda que se desarrollen a través de las Corporaciones o Fundaciones encargadas de la administración de los Fondos deberá visibilizarse que a la financiación de los mismos ha concurrido el Fondo Paritario de Vivienda Convencional de Sintrainagro y los Empresarios de la respectiva comercializadora.

DISPOSICIÓN GENERAL 1°: Las demás disposiciones convencionales sobre fondos paritarios de vivienda y los reglamentos de los mismos, aprobados o que aprueben las respectivas Juntas Paritarias, tendrán plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL 2°: Se acuerda modificar los montos máximos de préstamos en cada modalidad, así: **a).** Para adquisición y/o construcción de vivienda hasta 45 SMLMV. **b).** Mejoramiento de vivienda hasta 23 SMLMV. **c).** Titulación, cancelación de hipotecas y legalización hasta 7 SMLMV.

DISPOSICION GENERAL 3°: Se acuerda una tasa de interés equivalente al 4% anual.

Se puede pagar:

- a. En dinero
- b. En especie

1.
Los descuentos serán efectuados previa autorización dada por los productores a la comercializadora por intermedio de la cual exporten su fruta.
2.
Mensualmente la comercializadora deberá informar y relacionar a Sintrainagro el monto de los aportes efectuados por los productores.

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA PARITARIA SOCIAL:

Se constituye una Junta Paritaria por comercializadora, integrada por tres representantes de SINTRAINAGRO y tres representantes por los productores aportantes al fondo de que se trata. SINTRAINAGRO podrá delegar o designar los representantes en el Comité Paritario de Vivienda.

Son funciones de la Junta Social planear, organizar, diseñar, ejecutar y revisar los programas, planes y procedimientos que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos sociales de que se trata.

COMITE PARITARIO DE VIVIENDA.

Se mantienen los actuales Comités Paritarios de Vivienda previstos en la convención colectiva de 1996-1998.

PARÁGRAFO UNO:

La empresa autoriza, en forma irrevocable, a la comercializadora a la cual entregue la fruta con destino a la exportación, para que deduzca de los embarques las sumas de dinero que deben aportar a los fondos rotatorios de vivienda por comercializadora. Copia de la autorización respectiva, con constancia de recibo de la Comercializadora, deberá ser entregada por el productor y/o empresa a la organización sindical, al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de los acuerdos generales.

PARAGRAFO DOS: COMISIÓN PARITARIA ESPECIAL:

Se constituirá una comisión conformada por un representante de los trabajadores y uno de los empresarios por cada Fondo Rotatorio Convencional, para que en el transcurso de los seis meses siguientes a la firma de la presente convención, desarrollen y presenten a la Comisión de Seguimiento y Verificación Convencional, un trabajo de compilación y unificación de los actuales reglamentos de vivienda para integrar un Reglamento Único de los Fondos Rotatorios Convencionales de Vivienda.

La Comisión de Seguimiento y Verificación Convencional será la competente para adoptar el Reglamento Único de los Fondos de Vivienda que en lo sucesivo aplicarán todos los Fondos Rotatorios Convencionales.

CAPITULO OCHO**FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA Y ASPECTOS SOCIALES DE LOS ACUERDOS GENERALES****ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el fondo rotatorio para préstamos de eventos de calamidad doméstica se incrementará, en cada año de vigencia convencional, en los mismos porcentajes pactados para el incremento salarial. Dependiendo de la magnitud del evento de calamidad y sin perjuicio de otros acuerdos vigentes, el monto del préstamo podrá ser hasta de \$332.375. No obstante lo anterior, cuando por consideraciones especiales la empresa conceda préstamos en cuantía superior, el importe de estos préstamos serán imputados al monto del fondo. La reglamentación del fondo rotatorio será la misma que se encuentra pactada en la respectiva convención colectiva de trabajo.

FINCA	Primer Año
VELERO	2.247.330

A. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO.

a.1. OBJETO: Ayudar a los trabajadores en la solución de calamidades domésticas.

a.2. BENEFICIARIOS: El personal de la Empresa que se beneficia con la Convención.

a.3. DESTINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS: Sólo se otorgarán para atender los siguientes casos de calamidad doméstica:

a.3.1. Enfermedad de los padres, esposa o compañera permanente, hijos legalmente reconocidos que dependan económicamente del trabajador y que hayan sido previamente inscritos en la Empresa o ante la Caja de Compensación Familiar, con dos (2) meses de anterioridad.

a.3.2. El pago de servicios médicos, compra de droga, hospitalización e intervención quirúrgica, de una cualquiera de las personas enunciadas en el numeral 3.1.

a.3.3. Sufrir hurto o actos delictuosos que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente.

a.3.4. Sufrir daños en la vivienda del trabajador originados por fenómenos naturales, tales como terremoto, huracán, inundaciones, incendio, etc.

B. REQUISITOS PARA ADJUDICACIÓN DEL PRÉSTAMO.

b.1. Que el trabajador formule la solicitud del préstamo, mediante el diligenciamiento del formato que para el efecto entrega la Empresa. El formato contendrá la siguiente información:

b.1.1. Autorización del trabajador a la Empresa para efectuar los descuentos por nómina.

b.1.2. Autorización del trabajador a la Empresa para descontar el saldo del préstamo de la liquidación definitiva, en caso de retiro del trabajador.

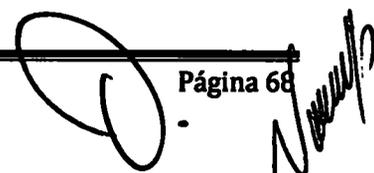
b.1.3. Nombre y parentesco de la persona afectada por la calamidad ocurrida.

b.1.4. Pruebas de la ocurrencia de la calamidad.

b.1.5. Cuantía del préstamo solicitado.

b.1.6. Deudas pendientes con la Empresa.

b.1.7. Que el trabajador tenga más de dos (2) meses de servicio.



b.1.8. Que la persona afectada por la calamidad esté previamente registrada en la hoja de vida del trabajador.

b.1.9. Que no tenga otro préstamo pendiente con la Empresa por el mismo concepto.

b.1.10. Que el trabajador tenga un respaldo en el setenta y cinco por ciento (75%) de sus prestaciones sociales; para lo cual se estudiarán todas las deudas que tenga con la Empresa por cualquier concepto.

b.1.11. Que el trabajador llene los demás requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Sin el lleno de estos requisitos, no se podrá otorgar préstamo alguno.

C. MONTO Y PLAZO.

Para los préstamos a que se refiere el presente reglamento, se establecen las siguientes normas para montos y plazos:

- **MONTO:** El monto del préstamo no podrá exceder de la mitad del salario mínimo convencional mensual vigente para cada año de vigencia convencional. Para el primer año de vigencia el monto máximo del préstamo será la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$363.452).
- **PLAZO:** Se pagarán con cuotas de amortización semanales o bisemanales del veinte por ciento (20%) sobre el devengado total en la respectiva semana o bisemana.

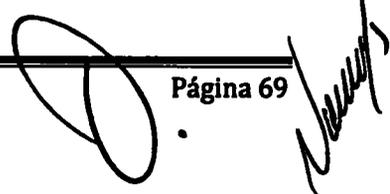
D. TRAMITE PARA UTILIZAR EL CRÉDITO.

1. El interesado llenará un formulario de solicitud especialmente diseñado para el efecto.
2. Este será presentado ante la Empresa, para el estudio respectivo.

E. CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PRÉSTAMO.

Se cancelará y se dará por extinguido el plazo, en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador pague la totalidad de la obligación contraída con la Empresa.
2. Cuando el trabajador se desvincule definitivamente de la Empresa.
3. Cuando el trabajador presente pruebas o documentos falsos.



F. TIEMPO PARA UTILIZAR EL CRÉDITO.

Una vez aprobado el préstamo, el trabajador deberá hacer uso de él, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de aprobación, salvo que ésta y la forma estipulada para el desembolso determinen plazos mayores.

G. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El trabajador amortizará el préstamo mediante la cancelación de las cuotas fijas, las cuales serán deducidas directamente de la nómina, con cuotas extraordinarias que el trabajador proponga o se estipulen para el préstamo.

H. DEDUCCIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS.

La deducción de cuotas ordinarias de amortización se iniciará en la semana inmediatamente siguiente a la fecha del desembolso.

Como tal, se entiende la fecha de recibo que tenga el comprobante de caja, la cual será comunicada por el empleado que desempeñe en la Empresa las funciones de pagador.

I. DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

Una vez aprobado el préstamo, el cheque será entregado por la Empresa al trabajador.

J. ARCHIVO DE DOCUMENTOS.

Copias de todos los documentos inherentes al otorgamiento del préstamo, abonos extraordinarios, cancelación del préstamo, deberán quedar archivados en la hoja de vida del trabajador.

K. PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LA CALAMIDAD DOMESTICA.

- I. En caso de Muerte: Copia del certificado de defunción.
- ii. En caso de hurto o similares: Copia de las denuncias penales en las que conste la descripción completa y el valor de los objetos hurtados.
- iii. En caso de enfermedad de familiares del trabajador que dependan económicamente de él, se debe presentar dictamen de un médico autorizado para ejercer la profesión, los demás documentos y evidencias que se estimen necesarios, tales como fórmula médica, valor de la droga, etc.

PARÁGRAFO UNO: Una vez presentada la solicitud de crédito por calamidad doméstica, la empresa dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud,

efectuará el desembolso correspondiente, siempre y cuando la solicitud sea aprobada.

El trabajador beneficiario del préstamo acreditará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del crédito, dentro de los siguientes plazos: a) si el hecho ocurre fuera de la zona de Urabá el plazo máximo será de quince (15) días hábiles siguientes al desembolso, y b) si ocurre dentro de la zona de Urabá el plazo será de ocho (08) días hábiles siguientes al desembolso.

PARÁGRAFO DOS: Constituye falta grave: a) No acreditar dentro del término establecido para ello, las pruebas tendientes a justificar la obtención del crédito, b) La obtención fraudulenta del crédito, y c) La destinación del crédito para fines distintos del aprobado.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

Sintrainagro y los productores bananeros participarán activamente, tanto en la mesa Sectorial como en el Comités Técnico convocados por el SENA, con el propósito de implementar para el sector bananero el **MODELO DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES**, el cual comporta la elaboración del mapa funcional, la caracterización del sector, la elaboración de unidades de competencia y su priorización y la elaboración, finalmente, por parte del SENA, del correspondiente programa curricular mediante el cual se capacitará, formará y desarrollará a los trabajadores destinatarios de tales programas.

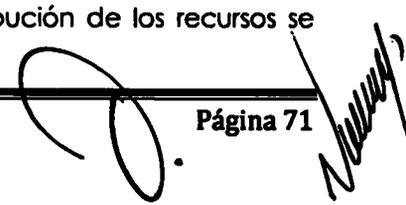
PARÁGRAFO UNO: Las empresas remunerarán los periodos en los cuales el trabajador se encuentre en capacitación, desarrollo y formación para el empleo, siempre y cuando sean remitidos por el empleador. Los periodos de que se trata los remunerará el empleador con el respectivo salario básico.

PARÁGRAFO DOS: Los representantes de los trabajadores (SINTRAINAGRO) y de los Productores, en la mesa sectorial, distribuirán los cupos que el SENA disponga, entre las comercializadoras, en proporción al área de las fincas; distribución que deberá acatar el productor.

ARTICULO SESENTA: APORTE EXTRA-CONVENCIONAL DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Durante la vigencia de la presente convención, los empresarios bananeros articularán y gestionarán la consecución de recursos económicos en cuantía de **Ochocientos millones de pesos (\$800.000.000)**. Dichos recursos se destinarán para la realización de actividades de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, con los trabajadores de la zona bananera de Urabá.

PARÁGRAFO 1: La coordinación de las actividades y la distribución de los recursos se realizará de manera paritaria entre Augura y Sintrainagro.



PARÁGRAFO 2: Para tal fin Augura y Sintrainagro, representadas por sus respectivos Presidentes, suscribirán un documento que sintetice los compromisos de ambas instituciones, las áreas a intervenir y los procedimientos para llevarlos a cabo, en materia de actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales para beneficio del trabajador bananero y su familia.

ARTICULO SESENTA Y UNO: DEPORTE.

La Comisión de Veeduría Convencional adelantará gestiones con las Fundaciones, Las Empresas, el Gremio y SINTRAINAGRO para articular los recursos existentes destinados a estos fines, con el objetivo de desarrollar programas de deporte, recreación y cultura.

Para la práctica deportiva la empresa entregará como AUXILIO DE DEPORTE los siguientes recursos:

FINCA	Primer Año
VELERO	1,500.000

Los trabajadores se comprometen a darle buena utilización a dichos recursos.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES CONVENCIONALES VARIAS

ARTICULO SESENTA Y DOS: SOBRE LA AFILIACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE ALGUNAS PRESTACIONES EXTRALEGALES.

En los casos de prestaciones extralegales que se reconocieran por hechos relacionados con los padres del (de la) trabajador(a) beneficiario(a), para acreditar la ocurrencia del hecho, el parentesco y la relación de dependencia económica se recurrirá en primer término a los medios ordinarios de prueba, tales como: registros civiles, declaraciones extraprocesales, certificaciones médicas, entre otras. Cuando los padres del trabajador, por razón de la edad y la autonomía económica, no sean beneficiarios del sistema de subsidio familiar, no podrá exigirse la constancia de inscripción ante la Caja de Compensación Familiar como requisito para la exigibilidad de la respectiva prestación extralegal o auxilio.

ARTICULO SESENTA Y TRES: AFILIACIÓN A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

La Empresa realizará todas las gestiones necesarias para la inscripción de los trabajadores a una Caja de Compensación Familiar, y para que los trabajadores puedan disfrutar de los subsidios en dinero y en especie suministrados por dicha entidad. El Trabajador podrá demandar incondicionalmente el cumplimiento de los servicios, o

sea compensación en dinero, cuando a pesar de estar inscrito no pueda obtener las prestaciones de la caja por culpa de la empresa.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: LIBRETA MILITAR.

No se exigirá libreta militar como documento obligatorio para acceder y permanecer en el empleo, salvo cuando normas legales o las autoridades correspondientes así lo exijan.

El trabajador será responsable de acreditar ante las autoridades correspondientes que ha cumplido con la obligación de definir su situación militar y, por tanto, cuando las autoridades militares lo exijan, el trabajador presentará su respectiva libreta militar para la correspondiente verificación.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

En el mes de mayo de cada año AUGURA propiciará un foro donde se analice con SINTRAINAGRO y una delegación de los productores, la situación de la actividad, los problemas del sector, y los avances de los compromisos sociales llevados a cabo por los productores y por la organización sindical, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y con las autoridades públicas, en procura del desarrollo integral, económico y social de la zona de Urabá en general y de la actividad bananera en particular.

En el mes de noviembre de cada año, augura, propiciará con asistencia de una representación de los productores, una reunión con la junta directiva nacional de SINTRAINAGRO y los presidentes de las Sub-Directivas de la organización sindical en la zona de Urabá, con el fin de hacer la evaluación del estado de las relaciones laborales en las fincas y el cumplimiento de las convenciones colectivas.

ARTICULO SESENTA Y SEIS: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

La convención colectiva se suscribe por las partes en el marco de los principios consagrados en la constitución política de Colombia y en la legislación laboral aplicable a las relaciones de carácter individual y colectivo. En caso de conflicto o de duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la interpretación más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: MEJORAMIENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo las Empresas y SINTRAINAGRO adelantarán gestiones ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, tendientes a que se intensifiquen los cursos y programas de capacitación para la mujer y para los mayores de cuarenta (40) años con el propósito de mejorar sus perfiles ocupacionales y su calificación técnica frente a las oportunidades de trabajo en la zona.

El programa se organizará con el sena dentro de los dos meses siguientes a la firma de la convención, teniendo en cuenta la dedicación que requieran los diferentes oficios, preferentemente en forma continua, dentro del programa de formación por competencias laborales.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia comprendida entre el día 03 de Octubre de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a los trabajadores afiliados a Sintrainagro que se encuentren vinculados laboralmente con la Empresa. Lo anterior no obsta para que un trabajador vinculado a la Empresa, en quien no concorra la calidad de afiliado a Sintrainagro, decida libremente beneficiarse de la presente convención colectiva, para lo cual será necesario el pago de la cuota por beneficio convencional a favor de Sintrainagro, en los términos de la legislación laboral colombiana.

La convención colectiva contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye el marco de las relaciones laborales colectivas entre Empresa y Sintrainagro.

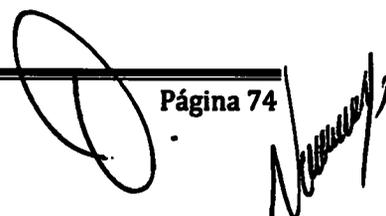
El trabajador beneficiario de la convención colectiva tendrá a su cargo la obligación de contribuir a los fondos de la organización sindical, en los términos de las leyes laborales colombianas, para lo cual la Empresa deberá efectuar el correspondiente descuento de la cuota sindical o de la cuota de beneficio convencional, según el caso.

La renuncia de un trabajador a los beneficios convencionales que ocurra durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, tendrá plenos efectos y consecuencias conforme a la legislación laboral colombiana.

ARTICULO SETENTA: INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES CONVENCIONALES:

Conservarán su vigencia las actas de acuerdos que válidamente se hubieran incorporado durante la vigencia 2013-2015 y las disposiciones contenidas en las actuales convenciones colectivas de trabajo que no hubieran sido modificadas o derogadas en virtud de los presentes Acuerdos Generales.

Para todos los efectos legales, los Acuerdos Generales que ponen fin a la presente negociación colectiva se entienden incorporados a las convenciones colectivas vigentes en las Empresas comprometidas en el presente proceso de negociación.



ARTICULO SETENTA Y UNO: MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL ACUERDO CONVENCIONAL

La convención colectiva de Trabajo que resulte de las presentes negociaciones, solo podrá ser modificada por acuerdo entre las mismas partes que lo suscriben, esto es, una comisión negociadora designada por la Asamblea General de trabajadores de la finca, de una parte, y una comisión negociadora designada por el representante legal de la Empresa, de la otra parte.

Cualquier modificación que se realice sin el lleno de este requisito, no obliga a las partes.

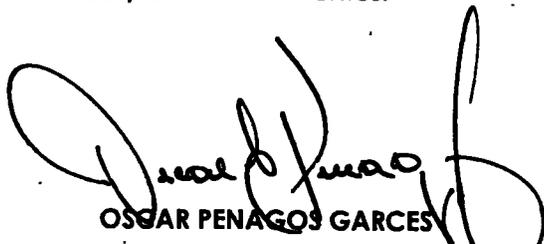
ARTÍCULO SETENTA Y DOS: DENUNCIA Y PRORROGA.

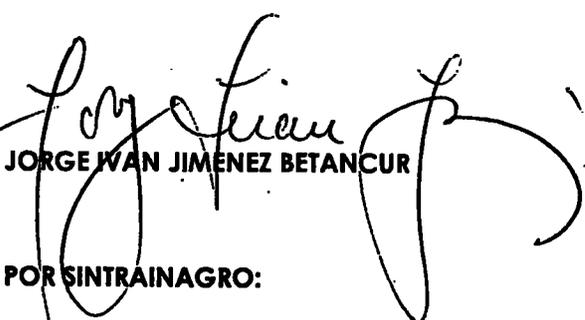
La presente Convención Colectiva de Trabajo podrá ser denunciada por las partes en los términos establecidos en la legislación laboral. En el evento que la Convención no sea denunciada, su vigencia se prorrogará conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se suscribe el presente acuerdo por los intervinientes.

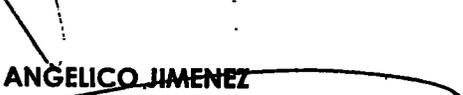
PRODUCTORES BANANEROS:


SUSANA PENAGOS GAVIRIA


OSCAR PENAGOS GARCES


JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR

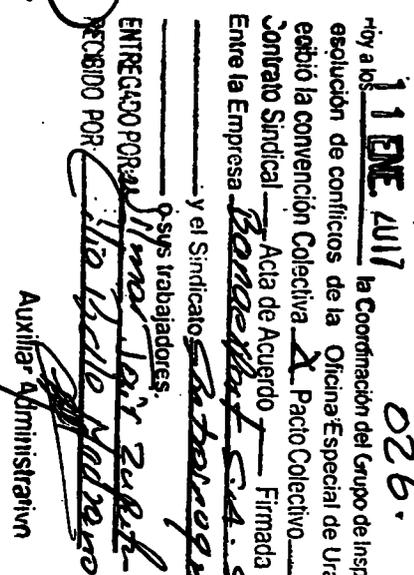
POR SINTRAINAGRO:

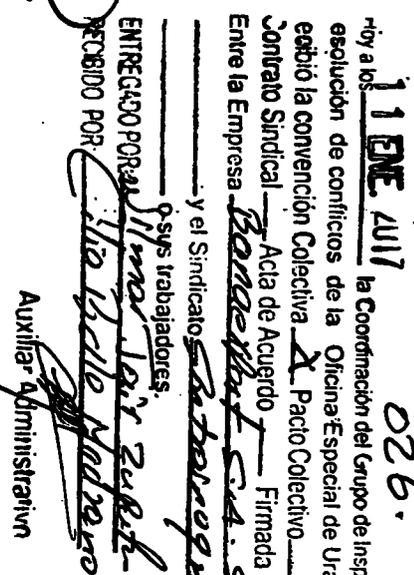

ANGELICO JIMENEZ


BENJAMIN ROJAS CHAMORRO


FINCA VELERO


NEVER ORTIZ

RECIBIDO POR 
Celia Isabel Madroño
Auxiliar Administrativa

ENTREGADO POR 
Susana Penagos Gaviria

11 DE JULIO 2017
la Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia
resolución de conflictos de la Oficina Especial de Urabá.
Contrato Sindical 2 Pacto Colectivo 2 Laudo arbitral
Entre la Empresa Bananaera S.A.S. Firmada el día 03/07/2017
y el Sindicato Sintrainagro

MINISTERIO DEL TRABAJO

026.

